

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 5 DE DICIEMBRE DE 1943

NUM. 339

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 3 de diciembre de 1943 sobre la no aplicación de las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 al Instituto Nacional de Previsión.—Páginas 11657 y 11658.

Orden de 2 de diciembre de 1943 por la que se dispone cese como Fiscal Provincial de Tasas de Salamanca don Eduardo Suárez Roselló y pase a prestar sus servicios como Fiscal de La Coruña.—Página 11658.

Otra de 4 de diciembre de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» al Excmo. Sr. D. José Estrada y Estrada, ex Ministro de la Corona, y siete funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1943.—Página 11658.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 30 de noviembre de 1943 por la que se dictan normas con arreglo a las cuales han de efectuarse los exámenes de capacidad para diez plazas de aspirantes a la Carrera Diplomática.—Páginas 11659 y 11660.

Otra de 30 de noviembre de 1943 por la que se declara la publicación del cuestionario de temas a que se ha de ajustar el tercer ejercicio de los exámenes de capacidad para diez plazas de aspirantes a la Carrera Diplomática.—Páginas 11660 a 11666.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de noviembre de 1943 por la que se dispone se acrediten al personal de Operadores Radiotelegrafistas que se menciona, que prestaba servicio en Estaciones Costeras, las gratificaciones por diferencias de sueldo que se expresan.—Página 11666.

Otra de 30 de noviembre de 1943 por la que se declaran aptos para cubrir plaza de Auxiliares Telegrafistas a don Angel González Morado y don Rafael Pueyo Chesa.—Página 11667.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de noviembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don David Estevan Echeverría, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Gerona.—Pág. 11667.

Otra de 30 de noviembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar los servicios de su clase en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a las órdenes del Director de la misma, el Administrador del Cuerpo de Prisiones don Agustín Gómez Escolástica.—Página 11667.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de noviembre de 1943 por la que se nombra Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Albacete, a doña María Asunción Cuervo Pita.—Página 11667.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia al Auxiliar de Escuela Normal don Antonio García Hernández.—Página 11668.

Otra de 26 de octubre de 1943 por la que se declara jubilada a doña Pilar Iglesias de la O, Profesora Especial de «Música» de la Escuela Normal de Granada.—Página 11668.

Otra de 30 de octubre de 1943 por la que se desestima la reclamación formulada por el Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, don José Bosch Ridaura, contra la Orden de este Departamento de 22 de mayo del corriente año.—Página 11668.

Otra de 30 de octubre de 1943 por la que se declara jubilado por imposibilidad física al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas, don Diego Gil Casares.—Página 11668.

Otra de 10 de noviembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático del Instituto de Torrelavega don Salvador Ruiz Sánchez.—Página 11668.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la construcción de un pabellón, para lechones, cerdos en observación y cocina de preparación para piensos en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Páginas 11668 y 11669.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras para la construcción de un gallinero para pollos en desarrollo y gallos en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 11669.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras de alumbrado en la zona que a la calle de Trilingüe tiene el edificio denominado Colegio Trilingüe, de Salamanca.—Página 11669.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba para construcción de apriscos y cabrerizas.—Páginas 11669 y 11670.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se rectifica la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de noviembre del corriente año, en la que se aprobaban las obras de ampliación del Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid.—Página 11670.

Orden de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban las obras de pabellón para cuartos de aseo en el edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Medinaceli, 4.—Páginas 11670 y 11671.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de un campo de deportes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.—Página 11671.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en las fachadas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.—Pág. 11671.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación de local para la cátedra de Patología de la Facultad de Medicina de Valladolid.—Páginas 11671 y 11672.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba un presupuesto de adquisición e instalación de material destinado a la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 11672.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de material para la Universidad de Murcia.—Página 11672.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en el Instituto Femenino «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela.—Páginas 11672 y 11673.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en el Instituto de Zamora.—Página 11673.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras de reforma de retretes y urinarios, plantas baja y tercera, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.—Página 11673.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Páginas 11673 y 11674.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se declara jubilado a don Pedro González Fernández, Profesor numerario de la Facultad de Veterinaria de León.—Página 11674.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se reintegra en su cargo, sin sanción alguna a don Francisco Vighi Fernández, como Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.—Página 11674.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de Salamanca don Luis Blas Alvarez.—Página 11674.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de material de electricidad, material de previsión para incendios y mobiliario con destino a la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.—Páginas 11674 y 11675.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba un proyecto de obras de construcción de un Laboratorio en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 11675.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras de instalación en el Instituto «Alonso Barba», de Zaragoza.—Página 11675.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba presupuesto para la Facultad de Ciencias de Valladolid.—Páginas 11675 y 11676.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Facultad de Ciencias de Salamanca.—Página 11676.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara (Guipúzcoa).—Página 11676.

Orden de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la construcción de un edificio con destino a Colegio Mayor de Santa Catalina, Residencia Universitaria de Oviedo.—Páginas 11676 y 11677.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela Elemental de Trabajo, en La Línea de la Concepción (Cádiz).—Página 11677.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueban las obras de reforma y ampliación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.—Páginas 11677 y 11678.

Otra de 23 de noviembre de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto de Enseñanza Media de Málaga (femenino) a don José Luis Bafiñares Zarzosa.—Página 11678.

Otra de 26 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de la finca denominada «El Egido», en Málaga, para instalar el Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Página 11678.

Otra de 27 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Biblioteca Universitaria de Valladolid.—Página 11678.

Otra de 1.º de diciembre de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la cátedra de «Teoría del arte y composición de los edificios», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Páginas 11678 y 11679.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de noviembre de 1943 por la que se autoriza la absorción de la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Gandía, por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.—Página 11679.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se ordena a la Sucursal del Banco de España en Melilla el canje del depósito necesario que se figura.—Página 11679.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se inscribe a «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, en el Registro Especial de entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo.—Página 11679.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos Sociales de «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo, de Madrid.—Páginas 11679 y 11680.

Otra de 29 de noviembre de 1943 por la que se dictan aclaraciones al Escalafón de Magistrados del Trabajo.—Página 11680.

Otra de 29 de noviembre de 1943 por la que se establecen normas para la aplicación de la Orden de 30 de octubre, sobre el Libro de Pago de Salarios.—Página 11680.

Otra de 30 de noviembre de 1943 por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.—Páginas 11681 y 11682.

Otra de 23 de noviembre de 1943 por la que se descalifican las siete casas baratas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «La Tarraconense», de Tarragona, sitas en la calle de Pin y Soler, solicitadas por don Manuel Ballester, don Joaquín Marías, don Ramón Sales y don Mariano García, como miembros de la Comisión Liquidadora de la referida Cooperativa.—Página 11682.

Orden de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara desvinculada de don Otilio Simón Cerezo, la casa barata número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Andrés Bello, número 5 (Colonia de la Fuente del Beiro), autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Enrique Ferreiro Cid, de Madrid.—Páginas 11682 y 11683.

Otra de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Miguel Molinero Fernández, la casa barata y su terreno número 3, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa.—Página 11683.

Otra de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Restituto Vallejo y González, la casa barata y su terreno número 49 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital.—Páginas 11683 y 11684.

Otra de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Medardo Ureña Pastor, la casa barata y su terreno número 14, de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy Colonia «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa.—Página 11684.

ADMINISTRACION GENERAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos).—Anunciando la venta en pública subasta del contenido de Paquetes Postales y Paquetes-Muestra caducados.—Páginas 11684 y 11685.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1943.—Páginas 11686 a 11689.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (48).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre últimos y 3 y 4 de diciembre actual.—Página 11690.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Págs. 11690 a 11692.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Procesal», vacante en la Universi-

dad de Murcia.—Convocando al único opositor en el día y lugar que se cita.—Página 11692.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Miguel Roig Oliver, para establecer una caseta varadero, en Cala Llonga, del término municipal de Santany (Baleares), legalizándose las obras que, con tal fin, allí posee.—Página 11692.

Autorizando a don Manuel González Rodríguez para ocupar una parcela en el nuevo muelle del puerto de Cudillero, para construcción de un edificio para reparar embarcaciones pesqueras.—Páginas 11693 y 11694.

Autorizando a don José Culubret Soler, para establecer una conducción de aguas residuales de una fábrica de curtidos, para su vertido en el mar, en la bahía de Palma de Mallorca.—Páginas 11694 y 11695.

Autorizando a don Gabriel Catalá Escanellas para establecer un varadero y muelle espigón para uso particular, en la ensenada de Cas Catalá, de la bahía de Palma, legalizándose las obras que para ello posee.—Página 11695.

Autorizando a don Canuto Boloqui para establecer en Can Picafort, en la playa de Santa Margarita, de la bahía de Alcudia (Mallorca), una caseta varadero, legalizándose las obras que, con tal fin allí ya posee.—Páginas 11695 y 11696.

Autorizando a doña Esperanza Carbonell Torres y don Juan Mayol Mayol para establecer un varadero para embarcaciones menores y una caseta para útiles de pesca en el puerto de Sóller (Baleares).—Páginas 11696 y 11697.

Autorizando a don Mateo Simó Valent, para establecer un varadero, un embarcadero, una explanada, una caseta para embarcaciones y otra para vivienda en Son Alegre (Puerto de Palma de Mallorca), legalizándose las obras que, a tal fin, allí posee.—Páginas 11697 y 11698.

Autorizando a don Juan Ferrá Fiol para construir, con carácter permanente, un varadero, en zona marítimo-terrestre de Lluch Alcari, en la costa de Deyá (Baleares).—Página 11698.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Considerando incluidas en el concepto de salarios, las pagas extraordinarias acordadas en las Reglamentaciones de Trabajo, que tengan carácter de permanencia.—Página 11692.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4317 a 4320.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de diciembre de 1943 sobre la no aplicación de las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 al Instituto Nacional de Previsión.

La importancia creciente de las actividades del Instituto Nacional de Previsión y el volumen que las atenciones de los seguros sociales ha alcanzado, aconsejan

que, sin que pierdan su característica los fondos de estos seguros, distintos de los del Estado, tenga el Gobierno una fiscalización mayor que en la actualidad, a fin de poder orientar y revisar, si fuera preciso, la acción del referido Instituto Nacional de Previsión.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y trece de marzo de mil

novcientos cuarenta y tres no son aplicables al Instituto Nacional de Previsión, que continuará rigiéndose por su Ley orgánica y demás disposiciones sobre Seguros sociales.

Artículo segundo.—Los presupuestos anuales de gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión, una vez aprobados provisionalmente por su Consejo, serán remitidos antes de primero de diciembre a la Intervención general de la Administración del Estado, la que en el plazo de quince días los elevará con su informe al Ministro de Trabajo, al cual compete su aprobación.

Artículo tercero.—Los balances anuales del Instituto Nacional de Previsión, una vez aprobados por su Consejo, serán remitidos a la Intervención general de la

Administración del Estado, que los elevará, con su informe, al Gobierno para su debido conocimiento.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será de aplicación a los presupuestos del Instituto Nacional de Previsión para mil novecientos cuarenta y cuatro y a su balance en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo quinto.—Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1943 por la que se dispone cese como Fiscal provincial de Tasas, de Salamanca, don Eduardo Suárez Roselló, y pase a prestar sus servicios como Fiscal de La Coruña.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Eduardo Suárez Roselló, Comandante del Arma de Caballería, retirado, cese como Fiscal provincial de Tasas de Salamanca y pase a prestar sus servicios como Fiscal provincial de Tasas de La Coruña.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

ORDEN de 4 de diciembre de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» al Excmo. Sr. D. José Estrada y Esirada, ex Ministro de la Corona, y siete funcionarios más del Estado, comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1943.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento del Excmo. Sr. D. José Estrada y Estrada, ex Ministro de la Corona y siete funcionarios más del Estado, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derecho-habientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se mencionan, y comprendidas a las reclamantes, que asimismo se citan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes: 1. Doña María Luisa Sagalerva Mercado, como viuda del Excmo. Sr. D. José Estrada y Estrada, ex Ministro de la Corona, causante.

2. Doña Angela Santoyo González,

como viuda de don Marcelino de Arana y Franco, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, causante.

3. Doña Josefina Bernar de las Casas, como viuda de don Manuel Cincunegui Chacón, Ingeniero de Minas, causante.

4. Doña Carmen Sánchez Bermejo, como viuda de don Luis Mosquera Caramelo, Juez de Primera Instancia e Instrucción, causante.

5. Doña Luisa de Mesa de Nicolás, como viuda de don Antonio Alcocer González, profesor de Gimnasia, causante.

6. Doña Dolores López Aguilar, como viuda de don José Luis López López, Maestro nacional, causante.

7. Doña María Ruiz Sánchez, como viuda de don Rafael Salazar Cervantes, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

8. Doña Escolástica Sánchez Bernabé, como madre de don Antonio García Sánchez, Guardia del Cuerpo de Seguridad, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se dictan normas con arreglo a las cuales han de efectuarse los exámenes de capacidad para diez plazas de aspirantes a la Carrera Diplomática.

Excmo. Sr.: A tenor de la autorización que contiene la disposición transitoria c) del Decreto de 6 de noviembre del año en curso que convoca a exámenes de capacidad para diez plazas de aspirantes a la Carrera Diplomática,

Este Ministerio acuerda publicar por la presente Orden las normas con arreglo a las cuales han de efectuarse los ejercicios de examen.

Artículo 1.º Los aspirantes que deseen tomar parte en los exámenes de capacidad para ingreso en la Carrera Diplomática convocados por el citado Decreto presentarán sus instancias en la Sección de Personal de este Departamento, y dirigidas al Ministro de Asuntos Exteriores, en el plazo improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a aquel en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, salvo los comprendidos en el Decreto de 7 de mayo de 1942, de la Presidencia del Gobierno, y disposición transitoria a) del de 7 de noviembre de 1942, del Ministerio de Asuntos Exteriores, quienes podrán presentarlas en cualquier momento antes de comenzar el primer ejercicio.

En la instancia mencionarán los idiomas que declaren poseer y de los que deseen ser examinados, especificando cuáles presentan a título de obligatorios y cuáles a título facultativo.

Los documentos que habrán de acompañar a ella para acreditar que reúnen las condiciones exigidas por el Decreto convocando los exámenes son los siguientes:

1.º Certificación de nacimiento por la que conste que antes de comenzar el curso escolar 1944-45 de la Escuela Diplomática habrán alcanzado la mayoría de edad.

2.º Declaración firmada por el interesado o por su representante legal, que tendrá la calidad de documento público a los efectos del artículo 308 del Código Penal, de que posee la nacionalidad española de origen y ha renunciado expresamente a toda otra, si tuviese derecho a ella; partida de nacimiento y demás documentación necesaria en cada caso para probar los extremos dichos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Título de Licenciado en Derecho o certificado que acredite haber terminado los estudios de la Licenciatura.

5.º Certificado de soltería o, en caso de estar casado, declaración firmada por el interesado, que tendrá la misma calidad que la señalada en el número segundo, en la que se haga constar que ha contraído matrimonio con mujer española o, tratándose de extranjera, que su esposa lleva cinco años de residencia en España después del casamiento y demás documentación necesaria en cada caso para probar dichos extremos.

6.º Los que se acojan a la legislación de cupos especiales, certificado de las autoridades competentes en que se haga constar la condición a que aleguen pertenecer, ya sean las de mutilado, Oficial, ex combatiente, ex cautivo o huérfano de víctima, de la Cruzada, si invocan la Ley de 25 de agosto de 1939, o la de voluntario si están comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 7 de mayo de 1942.

Los que se presenten en el grupo libre habrán de aportar documentos por los que las autoridades gubernativas o los organismos del Partido acrediten de modo fehaciente su adhesión al Movimiento Nacional.

7.º Certificado expedido por las autoridades sanitarias, en los términos que determina el apartado d) del artículo segundo del Decreto de convocatoria de las oposiciones.

El Ministerio de Asuntos Exteriores podrá en cada caso exigir a los que deseen tomar parte en las oposiciones los documentos complementarios que considere oportunos para que queden bien comprobadas las condiciones exigidas por el artículo segundo del Decreto que las convoca.

Artículo 2.º Los solicitantes deberán satisfacer en metálico, como derechos de examen, una vez aceptadas sus instancias y antes de dar comienzo el primer ejercicio, la cantidad de 150 pesetas.

Artículo 3.º Juzgará los ejercicios un Tribunal compuesto por siete Jueces, que serán:

Un Presidente, designado libremente por el Ministro de Asuntos Exteriores entre funcionarios de la Carrera Diplomática.

Un Catedrático de Universidad de alguna de las materias objeto de examen.

Un Profesor de la Escuela Diplomática.

Dos funcionarios diplomáticos.

Un Intérprete de lenguas.

Un Secretario de Embajada, que actuará de Secretario del Tribunal.

Podrá nombrarse también un suplente para el Intérprete de lenguas y otro suplente para cualquiera de los miembros del Tribunal. Estos suplentes no podrán actuar sino en el caso de imposibilidad total de los titulares, aceptada por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo 4.º Dentro de los quince días anteriores a la fecha en que, con arreglo al artículo tercero del Decreto en que se convoca a oposiciones, habrán de dar comienzo éstas, el Ministro de Asuntos Exteriores designará las personas que con arreglo al artículo precedente han de constituir el Tribunal.

Artículo 5.º Los Jueces percibirán por sesión 50 pesetas, excepto los que residan fuera de Madrid, que percibirán 75 pesetas, y a quienes los serán abonados los gastos de viaje según las disposiciones vigentes sobre viáticos.

Estas indemnizaciones serán satisfechas con el importe de los derechos de examen. Si tales derechos no fuesen suficientes para cubrir esa atención, se completará la cantidad necesaria con cargo al crédito que se consigna en el Presupuesto del Ministerio.

El Habilitado del Tribunal formará las nominas respectivas por devengos de indemnizaciones, en periodos de quince días, pasándolas al Ministerio de Asuntos Exteriores para su tramitación reglamentaria.

Artículo 6.º El Ministerio de Asuntos Exteriores hará insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, después de que termine el examen de instancias y documentos presentados, la lista de los opositores que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, sean admitidos a examen, entregándose el expediente completo, en el que figurarán las instancias, numeradas por orden de presentación, al Presidente del Tribunal, una vez nombrado este.

Los opositores podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas, presentándolas en la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, dentro de los cinco días siguientes.

Las reclamaciones deberán ser resueltas definitivamente, previo informe del Tribunal y sin ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión del expediente, para ser incluido en la lista, si procediere.

Artículo 7.º El Tribunal deberá constituirse dentro del plazo establecido por el artículo tercero del De-

creto que convoca las oposiciones, fijando en la primera sesión el día, hora y lugar en que han de presentarse los examinandos, a fin de proceder al sorteo para adjudicar a cada uno el número que señale el orden de su actuación, lo que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 8.º Todos los ejercicios serán públicos y se verificarán sucesivamente por el orden previsto en el artículo tercero del Decreto que convoca las oposiciones, fijando a este fin el Tribunal los oportunos edictos en el tablón de anuncios del Ministerio de Asuntos Exteriores, con veinticuatro horas de antelación, y por una sola vez. Excepcionalmente habrá dos vueltas para el segundo ejercicio, comenzando la segunda en la fecha que fije el Tribunal, que deberá ser lo más inmediata posible a aquella en que haya terminado la primera vuelta. Sin embargo, si circunstancias imprevistas y de fuerza mayor lo aconsejaren, podrá el Tribunal, en algún caso que estime plenamente justificado, proponer al Ministro de Asuntos Exteriores la celebración de segunda vuelta para alguno de los otros ejercicios o para ambos.

Los ejercicios escritos, que los opositores han de redactar en clausura, serán leídos por el propio interesado en sesión pública.

Artículo 9.º Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Presidente a la media hora de haber incurrido en falta el opositor.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

Artículo 10. Para la traducción directa e inversa de los idiomas, tanto obligatorios como facultativos, dispondrán los examinandos de dos horas para cada una de estas pruebas. Se permitirá el uso del diccionario para la traducción inversa.

La prueba oral del ejercicio de idiomas consistirá, en la lectura y explicación de un texto en el idioma respectivo. La duración de la misma será determinada por el Tribunal en cada caso.

En cuanto a los idiomas facultativos, los examinandos deberán realizar las mismas pruebas que para los obligatorios, requisito sin el cual no serán tenidos en cuenta.

Artículo 11. Para el ejercicio de Cultura general, que consistirá en redactar por escrito un tema entre los tres sacados a suerte del cuestiona-

rio, los examinandos dispondrán de un máximo de tres horas. El ejercicio escrito será leído por el interesado en sesión pública y juzgado por el Tribunal en privado inmediatamente después.

Artículo 12. Para el ejercicio oral de Derecho Político, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Geografía Económica, Economía y Generalidades de Hacienda e Historia Universal, que consistirá en la exposición de un tema sacado a suerte sobre cada una de las seis materias indicadas, el examinando dispondrá de un tiempo máximo de hora y media, ampliable, a discreción del Tribunal, en diez minutos.

Artículo 13. Una vez que todos los examinandos hubieran terminado de actuar en cada uno del primero y segundo ejercicios, el Tribunal publicará la lista de aquellos que considere aptos para pasar al siguiente, indicando la puntuación lograda por cada uno.

En el curso del tercer ejercicio, el Tribunal publicará cada día la puntuación que hayan obtenido los opositores examinados durante el mismo que no hayan sido eliminados. Los así puntuados formarán la lista de aprobados en el tercer ejercicio, que servirá de base para la redacción de la lista a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 14. Cuando todos los candidatos admitidos a examen de materias hayan realizado sus ejercicios, el Tribunal publicará una lista en la que figurarán, por orden de puntuación total, los considerados aptos para ser nombrados aspirantes a la Carrera Diplomática.

El Tribunal valorará los ejercicios de cada examinando, teniendo en cuenta la capacidad y el talento que demuestren al practicarlos, así como las condiciones personales de aptitud que pongan de manifiesto para el servicio en que aspiran a ingresar.

Esa valoración, en relación con el número de pruebas practicadas, servirá para la calificación final de los aspirantes. El resultado de las deliberaciones constará en las actas del Tribunal, que formarán parte del expediente de los exámenes.

Artículo 15. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada de los trabajos practicados. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para calificación se consignará el resultado de la votación, cuando hubiere lugar a ella.

Artículo 16. En el término de ocho días, una vez terminados los trabajos del Tribunal, el Presidente elevará el expediente de oposiciones al Ministro de Asuntos Exteriores. Si-

multáneamente el Tribunal presentará también al Ministro una Memoria en la que recogerá las experiencias adquiridas durante aquellas, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en otras posteriores.

Artículo 17. Terminada la actuación del Tribunal, los aspirantes aprobados serán declarados alumnos de la Escuela Diplomática por el orden que corresponda a la puntuación obtenida en sus ejercicios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se acuerda la publicación del cuestionario de temas a que se ha de ajustar el tercer ejercicio de los exámenes de capacidad para diez plazas de aspirantes a la Carrera Diplomática.

Excmo. Sr.: A tenor de lo que se previene en el artículo 3.º del Decreto de 6 de noviembre del año en curso, que convoca a exámenes de capacidad para diez plazas de aspirantes a la Carrera Diplomática,

Este Ministerio acuerda publicar, por la presente Orden, el cuestionario de temas a que se ha de ajustar el tercer ejercicio de dichas oposiciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO DE TEMAS

DERECHO POLITICO

Teoría general del Estado

Tema 1.º El Estado.—Concepto formal-abstracto y concepto histórico-concreto.—Concepto ideal y concepto empírico.—Consideraciones materialistas y biológico-evolucionistas del Estado.—Crítica de estas tendencias.

Tema 2.º Estado y Derecho.—Notión de lo jurídico.—Lo jurídico y lo político.—La teoría del Estado de derecho: su juicio crítico.—El problema del Estado y el Derecho Natural.

Tema 3.º La soberanía: su concepto.—Desarrollo doctrinal e histórico. Doctrinas contemporáneas que la niegan: pluralismo y anarquismo.—Doctrinas limitativas de la soberanía: «La

soberanía del Derecho», «La soberanía de la ley». Crítica de estas posiciones.

Tema 4.º La doctrina del poder originario del Estado y de la auto-limitación: su consideración.—Divisibilidad e indivisibilidad de la soberanía.—La doctrina clásica de la división de poderes: su juicio crítico.

Tema 5.º El substratum físico y humano del Estado.—Estado y territorio. Estado y población.—La geopolítica y el racismo.—Examen de estas tendencias.

Tema 6.º La Nación.—Su problemática sustancialidad histórica.—La Nación como asiento del Estado o producto del mismo.—El Estado Nacional.—La llamada crisis del concepto de Nación.

Tema 7.º El fin del Estado.—Origen del problema.—Fines y medios.—Enunciación de los fines del Estado.—El fin del Estado y el servicio público.—Fines políticos y fines sociales: el problema de su distinción.—El hombre, la familia y la persona moral dentro del Estado.

Tema 8.º Funciones del Estado.—Función, fin y poder.—División de funciones y división de poderes.—El orden de aparición de las funciones.

Tema 9.º Justificación del Estado. El Estado fin en sí mismo o el Estado ser instrumental.—Estado y cultura.—La necesidad del orden político y el postulado del libre albedrío: resoluciones doctrinales e históricas del problema.

Tema 10. Estado y Religión.—Orden religioso, orden moral y orden político: Las relaciones necesarias entre ellos y su independencia respectiva.—Estado e Iglesia.—Fundamentos religiosos de la vida española en el Nuevo Estado.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 11. Estado y Constitución.—Diversas acepciones del vocablo constitución.—La Constitución como forma de existencia política concreta.—Constitución en sentido material y formal.—Lo normativo y lo excepcional.

Tema 12. Formas del Estado. La Monarquía; la aristocracia; la oligarquía.—Doctrina tradicional.—Tipos históricos.

Tema 13. Democracia y República. El principio democrático y liberal: sus similitudes y diferencias.—El constitucionalismo en sus diversas formas. La Dictadura.

Tema 14. Estado total.—Su génesis.—Las formas políticas, tradicionales y modernas y el Estado total.

El desenvolvimiento ideológico y constitucional del Estado en Occidente

Tema 15. Las formas políticas de la Antigüedad: la Polis helénica y la Civitas romana.—El Imperio romano. Desarrollo institucional y desenvolvimiento doctrinal de las mismas.

Tema 16. El Cristianismo.—La estructura política medieval.—Los Reinos bárbaros.—El Feudalismo.—El Imperio y la Iglesia.

Tema 17. El desarrollo doctrinal de la política medieval.—La influencia agustiniana.—San Isidoro. Los decretalistas.—Especial mención de Santo Tomás y de las doctrinas políticas en los siglos XIII y XIV.

Tema 18. El Estado Moderno: su desenvolvimiento doctrinal hasta el siglo XVII: Sus bases histórico-políticas: la formación de las naciones y la consolidación del poder real.

Tema 19. El Estado nacional moderno en España.—La obra de los Reyes Católicos.—El pensamiento político español: Francisco Suárez Quevedo, Mariana y Baltasar Gracián.

Tema 20. Evolución del pensamiento y de las instituciones políticas europeas.—Las revoluciones inglesas.—La Enciclopedia.—La Revolución francesa.

Tema 21. La contrarrevolución.—El pensamiento europeo de la contrarrevolución.—El pensamiento español sobre este punto.

Tema 22. El constitucionalismo y sus manifestaciones positivas.—La Constitución inglesa: etapas de su formación histórica.—La organización política actual.—El Commonwealth.

Tema 23. Historia constitucional de los EE. UU. de América.—Organización actual.—El Presidente, el Senado y la Cámara de Representantes.—El control constitucional de los jueces.—Los partidos políticos y las enmiendas constitucionales.

Tema 24. Evolución de los principios constitucionales en Francia.—Situación actual.

Tema 25. Desarrollo de las ideas constitucionales en España.—Constituciones españolas en el siglo XIX. La Restauración.—La República.

Tema 26. Principios políticos que informan los sistemas constitucionales de los países hispano-americanos. Régimen constitucional de los principales Estados: Argentina, Perú, Chile, Uruguay, Méjico y Cuba.

Tema 27. Movimiento social en Europa.—Socialismo, anarquismo, sindicalismo.

Tema 28. Tendencias y realizaciones totalitarias.—Sus peculiaridades distintivas.

Tema 29. El Estado español: pensamiento político y social sobre el que

se estructura.—Referencias a sus antecedentes doctrinales en nuestros pensadores y a su genuina tipicidad. El Caudillaje.

Tema 30. Organización y funcionamiento de las instituciones esenciales del Estado español.—El Jefe del Estado.—El Gobierno.—Las Cortes y demás órganos fundamentales.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Tema 1.º El orden jurídico internacional y su fundamentación.

Tema 2.º Fuentes del Derecho internacional.

Tema 3.º Derecho internacional y Derecho interno.—El problema de sus relaciones.

Tema 4.º El factor político en el Derecho internacional.

Tema 5.º Orígenes de la ciencia del Derecho internacional: la Escolástica.—La escuela española del Derecho de gentes.

Tema 6.º Desenvolvimiento doctrinal posterior: Grocio, Pufendorf, Vattel.—El positivismo en el siglo XIX.—Renacimiento actual del jusnaturalismo.

Tema 7.º La organización internacional y sus manifestaciones históricas.—A) Antigüedad clásica.—B) Orden medieval: Cristiandad e Imperio.

Tema 8.º La organización internacional (continuación).—C) El equilibrio y sus correctivos: el principio de las nacionalidades y el principio de la no intervención.

Tema 9.º La organización internacional (continuación).—D) Seguridad colectiva: la Sociedad de Naciones; juicio crítico.

Tema 10. La organización internacional (continuación).—E) Examen de las tendencias más destacadas respecto a la futura organización internacional.

Tema 11. El fenómeno colonial.—Protectorados.—Mandatos.

Tema 12. Protectorado de España en Marruecos.—Antecedentes y Convenios.—Tánger.

Tema 13. El reconocimiento en el Derecho internacional: sus manifestaciones y modalidades.

Tema 14. El reconocimiento de beligerancia.—Problemas que plantea la guerra civil antes del reconocimiento de beligerancia.

Tema 15. La sucesión jurídica en el orden internacional.

Tema 16. El problema de la soberanía y sus limitaciones.

Tema 17. Los llamados «derechos fundamentales» de los Estados.—Aspecto político y jurídico de la igualdad de los Estados.—Espacio vital.—

Doctrina de Monroe, gran espacio y hegemonía: crítica.

Tema 18. El Derecho internacional y la población.—Función de la nacionalidad.—Límites internacionales a la delimitación de la población.

Tema 19. La nacionalidad y la protección internacional del individuo.—La condición del extranjero y el Derecho internacional.

Tema 20. El Derecho internacional y el territorio: sus manifestaciones.—La soberanía territorial.—Posición de los buques y aeronaves extranjeras en territorio estatal.

Tema 21. La sucesión jurídica en el orden internacional.—Especial examen de los cambios territoriales de soberanía y sus diversos efectos.

Tema 22. El mar libre.—Examen de los diversos problemas jurídicos que plantea.—Posición de los buques y aeronaves en el espacio extra-estatal.

Tema 23. Organos de las relaciones exteriores.—El Jefe del Estado.—Organización del Ministerio de Asuntos Exteriores en España.

Tema 24. Los Agentes diplomáticos: sus clases.—Funciones.—Status de los diplomáticos: privilegios e inmunidades.—Comienzo y fin de la misión diplomática.

Tema 25. Organización de la Carrera Diplomática en España.

Tema 26. Los Cónsules: sus clases. Naturaleza de las funciones consulares.—Status de los Cónsules.—Comienzo y fin de la función consular.—La jurisdicción consular en los países de capitulaciones y su progresiva desaparición.

Tema 27. El acto jurídico internacional.—Examen de las diversas clases de actos unilaterales.

Tema 28. Los Tratados internacionales.—Requisitos de fondo y forma para su validez.—Efectos de los Tratados.

Tema 29. Extinción de los Tratados.—Sus diversas formas.—Especial examen de la cláusula *rebus sic stantibus*.

Tema 30. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado.—Consecuencia del hecho ilícito internacional.

Tema 31. Solución pacífica de los conflictos internacionales.—Sus diferentes formas.—Especial examen del arbitraje.—El Tribunal Permanente de Arbitraje.—Intentos de arbitraje obligatorio: juicio crítico.—La sentencia arbitral y sus efectos.

Tema 32. Solución pacífica de los conflictos internacionales (continuación).—El Tribunal Permanente de Justicia Internacional.—Organización y competencia.—La competencia obligatoria: juicio crítico.—Jurisdicción contenciosa y consultiva.—Valor jurí-

dico de las sentencias y dictámenes.

Tema 33. La solución violenta de los conflictos internacionales.—La guerra y el problema de su legitimidad.—Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación.

Tema 34. Iniciación de la guerra y sus efectos.—El carácter de enemigo y sus consecuencias.—Terminación de la guerra.

Tema 35. Teatro de la guerra y su extinción.—Los beligerantes: distinción entre combatientes y no combatientes.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los combatientes enemigos.—Medios lícitos e ilícitos de combatir.

Tema 36. La ocupación militar del territorio enemigo: sus efectos.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los súbditos y bienes enemigos.

Tema 37. La guerra marítima.—Las fuerzas armadas beligerantes.—Status de los buques mercantes armados.—Medios lícitos o ilícitos de acción bélica naval.

Tema 38. La guerra aérea y problemas que plantea su reglamentación jurídica.

Tema 39. La neutralidad.—Evolución histórica.—Sus características con arreglo a los Convenios de La Haya.—Modalidades posteriores.

Tema 40. La neutralidad en la guerra terrestre.—Inviolabilidad del territorio neutral.—Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad.—El asilo en territorio neutral y el internamiento.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.

Tema 41. La neutralidad en la guerra marítima.—El derecho de paso de los buques de guerra beligerantes.—El asilo en la guerra marítima y el internamiento.—La propiedad neutral en aguas beligerantes.

Tema 42. Derecho material de presas.—La propiedad enemiga en el mar.—La determinación del carácter enemigo de la nave y de la mercancía.—Transferencia de pabellón y cargamento: sus efectos.—La mercancía enemiga bajo pabellón neutral.

Tema 43. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación.—Decreciente importancia de la distinción entre contrabando absoluto y contrabando condicional.—La doctrina del viaje continuo.—El contrabando de guerra y la guerra económica.—Sancción del contrabando de guerra.—El contrabando de guerra y la asistencia hostil.

Tema 44. Evolución histórica del bloqueo: de la ficción a la efectividad. Requisitos para su establecimiento.—El bloqueo y la guerra económica: el bloqueo a larga distancia y las zo-

nas de guerra.—Crítica.—El forzamiento del bloqueo y su sanción.

Tema 45. Derecho formal de presas.—El derecho de visita: justificación.—Su desnaturalización actual.—El régimen de convoy como excepción al derecho de visita.—Captura y destrucción de presas.—El derecho de resaca.

Tema 46. Tribunales de presas.—Organización y competencia.—Derecho aplicable.—Valor internacional de las sentencias de los Tribunales de presas.—El proyectado Tribunal Internacional de Presas.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Tema 1.º Objeto y función del Derecho internacional privado.—Contenido del Derecho internacional privado.—Consideración crítica de su denominación.

Tema 2.º Exposición y crítica de la teoría de los Estatutos.

Tema 3.º Exposición y crítica de las doctrinas de Story, Sabigny y Mancini.—Su influencia en los sistemas positivos.

Tema 4.º Exposición crítica de la doble tendencia doctrinal nacionalista e internacionalista en Derecho internacional privado.

Tema 5.º Evolución histórica del Derecho internacional privado positivo.—Influencia ejercida por la codificación del Derecho privado.—Características del Derecho internacional privado positivo a partir del siglo XIX.

Tema 6.º Evolución histórica y estado actual del sistema positivo español del Derecho internacional privado.—Doctrina que refleja.

Tema 7.º Conferencias de La Haya para la unificación del Derecho internacional privado y Convenios aprobados sobre la materia.—Convenios de Ginebra de Derecho internacional privado.

Tema 8.º Conferencias americanas para la codificación del Derecho internacional privado.—El Código de Bustamante: su examen y apreciación crítica.

Tema 9.º Las calificaciones y el reenvío.

Tema 10. El orden público y el fraude de la Ley.

Tema 11. Modos originarios y derivados de adquirir la nacionalidad.—La nacionalidad de la mujer casada.—Derecho español.

Tema 12. Conflictos de nacionalidad: la doble nacionalidad y la apatridia.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Derecho español.

Tema 13. Condición jurídica del extranjero en Derecho español.

Tema 14. Estado y capacidad de

las personas.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas. Derecho español.—Importancia de la función consular respecto a los actos relativos al estado civil de los españoles en el extranjero.

Tema 15. Circunstancias modificativas de la capacidad.—La minoridad, la interdicción y la ausencia.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Convenios de La Haya sobre tutela de menores e interdicción.

Tema 16. Matrimonio.—Ley aplicable a los requisitos de fondo y forma.—Influencia de la confesión religiosa en su determinación.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Convenio de La Haya.—La intervención consular en la celebración del matrimonio de los españoles en el extranjero.

Tema 17. Efectos personales y patrimoniales de matrimonio.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Convenio de La Haya.

Tema 18. Anulación del matrimonio, separación conyugal y divorcio.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Convenio de La Haya sobre divorcio y separación de los cónyuges.

Tema 19. Bienes.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 20. Sucesiones.—Ley aplicable: sistema de la unidad o del fraccionamiento.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Intervención consular en las sucesiones de españoles fallecidos en el extranjero.

Tema 21. Obligaciones.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 22. Forma de los actos.—Sustantividad del problema.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—La forma en los actos y la intervención consular.

Tema 23. Sociedades mercantiles.—Problema de Derecho internacional privado que plantea su constitución, funcionamiento y liquidación: Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 24. La quiebra ante el Derecho internacional privado.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 25. La nave.—Ley aplicable a su calificación jurídica y a la determinación de su nacionalidad.—La propiedad y los derechos reales sobre la nave: Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 26. Contratación de la tri-

pulación: Ley aplicable.—El Capitán y sus diversas funciones: Ley aplicable.—Responsabilidad del propietario y del armador: Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas. Derecho español.

Tema 27. Obligaciones convencionales del Derecho marítimo.—Contratos de fletamento, préstamo a la gruesa y seguro marítimo.—Ley aplicable. Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 28. Obligaciones extraconvencionales del Derecho marítimo.—Averías, abordaje, asistencia y salvamento marítimo: Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 29. Asistencia judicial internacional.—Notificaciones y comisiones rogatorias.—Convenio de La Haya sobre el procedimiento civil.—Ejecución de sentencias extranjeras: el ejecutivo y sus requisitos.—Derecho español y Tratados sobre la materia.—La función consular y la asistencia judicial internacional.

GEOGRAFIA ECONOMICA

Tema 1.º Condiciones físicas y naturales de la vida económica.—Influencia de los elementos geográficos en la vida económica de los pueblos.

Tema 2.º Tendencia a la formación de grandes unidades económicas superestatales.—Descripción de las más acusadas.—La teoría del espacio vital y su significación económica.

Tema 3.º De la unidad económica mundial.—Sus manifestaciones más acusadas.—Principales zonas económicas.

Tema 4.º Riquezas naturales.—Minerales y metales preciosos: oro, plata, platino.—Principales zonas mineras.—El mercado de metales de Londres: su funcionamiento e importancia.—Piedras preciosas: zonas diamantíferas en el mundo.—El Rand sudafricano.

Tema 5.º Riquezas naturales.—Minerales y metales de gran utilización industrial.—El hierro: zonas mineras y zonas siderúrgicas.—Metales no férricos: cobre, estaño, plomo, zinc: principales zonas productoras.—Bauxitas y aluminio; níquel.—El mercurio: posición de España.

Tema 6.º Combustibles y su utilización.—Carbón de piedra: zonas de producción y consumo.—La hulla blanca. Nuevas fuentes posibles de energía.

Tema 7.º Petróleo: zonas de producción; situación privilegiada de América.—Su importancia en la economía e influencia en la guerra.

Tema 8.º Fertilizantes naturales.—Guano, potasa y nitratos.—Zonas europea y americana.—La electroquimi-

ca como medio de obtención de abonos nitrogenados.

Tema 9.º Riquezas vegetales.—Plantas alimenticias: cereales, legumbres, hortalizas.—Principales zonas productoras.—Los grandes mercados mundiales.

Tema 10. Riquezas vegetales.—Plantas oleaginosas.—Olivos y su concentración mediterránea.—Plantas textiles: algodón.—Principales centros consumidores y productores.

Tema 11. Riquezas vegetales: las vides y el vino.—El café, té, cacao, tabaco, azúcar y especias.—Situación predominante de América.—Los mercados europeos.

Tema 12. Maderas: de construcción y de lujo.—Caucho: su sustitución industrial (Buna).—El corcho: riqueza alcornoquera hispano-portuguesa.—Mercados más importantes.

Tema 13. Riquezas animales: zonas de pastoreo y de ganadería intensiva. Distribución mundial de las especies bovina, ovina y porcina.—Animales de tiro y carga: especies caballar, mular y asnal.—La pesca: manifestaciones más importantes.—Avicultura, cunicultura y apicultura.

Tema 14. Principales industrias derivadas de la ganadería.—Mención principal de los curtidos, la lana y los quesos.—Concentración de estas industrias y principales zonas productoras.

Geografía económica nacional

Tema 15. Europa.—Regiones naturales y regiones políticas.—La economía europea entre las dos guerras (1918-1939).—Sus principales modificaciones.

Tema 16. España.—Su geografía económica y política.—Población absoluta y relativa.—Estructura económica de España: contraste entre las mesetas del interior y la periferia.

Tema 17. España.—Agricultura.—Zonas agrícolas.—Productos alimenticios.—Gramíneas, leguminosas, vid, olivo, naranjas y limones.

Tema 18. España.—Cultivos industriales.—Prados y pastos.—Productos forestales.—Ganadería.—Pesca.

Tema 19. España.—Productos minerales.—Minerales preciosos, útiles y combustibles.—Hulla blanca.—Fuerza calculada y fuerza utilizada.

Tema 20. España.—Industria.—Su situación e importancia.—Industrias derivadas del reino mineral.—Ídem del vegetal.—Ídem del animal.—Regiones y centros fabriles más importantes.

Tema 21. España.—Comercio.—Posición española en el comercio mundial.—Exposición y crítica de la balanza comercial de España.

Tema 22. España.—Vías de comunicación: carreteras, vías férreas, idem navegables, idem aéreas. — Marina Mercante.

Tema 23. España. — Descripción geográfico-económica del Marruecos español; régimen político.—La Guinea continental e insular, Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña y el Sahara español.

Tema 24. Portugal. — Características de su situación geográfica y consecuencias económicas de la misma.—Producción agrícola, minera e industrial y forestal.—El Imperio colonial portugués.—Comercio con España.

Tema 25. Francia.—Influjo de la posición geográfica y del suelo en la vida económica.—Agricultura.—Industria.—Comunicaciones interiores.—Relaciones comerciales con España.

Tema 26. El Imperio colonial francés.—Territorios que lo forman y características económicas.—Comercio con la metrópoli y el extranjero.

Tema 27. Marruecos.—Régimen político de la Zona francesa del Protectorado.—Producciones.—Industria y comercio.—Puertos y ferrocarriles.

Tema 28. Argelia, Túnez y Tripoli. Características geoeconómicas.—Principales producciones.—Comercio exterior.

Tema 29. Gran Bretaña.—Su situación geográfica especial y consecuencias económicas de la misma.—Agricultura.—Minería.—Industrias.—El comercio anglo-español.

Tema 30. El Imperio británico.—Principales territorios que lo forman y sus características económicas.—Relaciones de la metrópoli con los Dominios y Colonias.—Descripción económica de los Dominios: Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana.

Tema 31. Egipto y Sudán anglo-egipcio.—Características geoeconómicas.—Principales producciones.—El Canal de Suez.—Comercio exterior.

Tema 32. Italia.—Características geoeconómicas.—Principales fuentes de producción.—Desarrollo, industria y autarquía económica.—El Imperio italiano en África.—Comercio exterior, principalmente con España.

Tema 33. Rumania y Bulgaria.—Características geoeconómicas.—Principales fuentes de producción.—Comercio exterior.

Tema 34. Grecia y Turquía.—Características geoeconómicas.—Principales fuentes de producción.—Comercio exterior.

Tema 35. Hungría y la antigua Yugoslavia.—Características geoeconómicas.—Principales fuentes de producción.—Comercio exterior.—Disgregación actual de Yugoslavia y valoración

económica de los nuevos territorios.

Tema 36. Alemania.—Regiones que la integran.—Los territorios incorporados.—Principales fuentes de producción.—Comunicaciones.—Su comercio exterior y principalmente con España. Consideración económica del gran Reich.

Tema 37. Polonia.—Características geoeconómicas.—Sus principales producciones.—Comunicaciones.—Comercio exterior.

Tema 38. La U. R. S. S.—Repúblicas que la integran.—Características geoeconómicas.—Principales producciones.—Comunicaciones.—Comercio exterior.

Tema 39. Bélgica y Holanda.—Características geoeconómicas.—Principales fuentes de producción.—Comunicaciones.—Imperio colonial de ambos países.—Comercio exterior, principalmente con España.

Tema 40. Suiza.—Características geoeconómicas.—Agricultura.—Ganadería.—Industria.—Comercio.

Tema 41. Países Escandinavos.—Características geoeconómicas.—Productos agrícolas de Dinamarca.—Pesquerías noruegas.—Riqueza minera e industrial de Suecia.—Explotaciones forestales de Suecia y Finlandia. Comercio exterior.

Tema 42. África como unidad económica.—Principales productos africanos.—La colonización europea en África.

Tema 43. Estados Unidos.—Producciones, industria y comercio.—Características del comercio de importación.—Comercio con España.

Tema 44. Méjico.—Características geoeconómicas.—Principales fuentes de producción.—Comunicaciones. Comercio exterior.

Tema 45. América Central y las Antillas.—Características geoeconómicas.—Principales fuentes de producción.—El canal de Panamá.—Comercio con España.

Tema 46. Colombia, Venezuela y Ecuador.—Características geoeconómicas.—Principales cultivos.—Minas.—Petróleo.—Comunicaciones. Comercio con España.

Tema 47. Brasil.—Características geoeconómicas.—Principales producciones.—Comunicaciones.—Comercio con España.

Tema 48. Perú, Bolivia y Chile.—Principales producciones.—Comunicaciones.—Comercio con España.

Tema 49. Argentina, Uruguay y Paraguay.—Características geoeconómicas.—Agricultura y ganadería.—Comunicaciones.—Comercio con España.

Tema 50. El Oriente Medio.—Características economicopolíticas.

Tema 51. El Asia y el lejano Oriente.—Características economicopolíticas.

Tema 52. China.—Características geoeconómicas.—Principales producciones.—Comercio exterior.—Descripción geoeconómica del Manchukuo.

Tema 53. Tailandia e Indochina.—Características geoeconómicas.—Principales producciones.—Comunicaciones.—Comercio exterior.

Tema 54. India inglesa.—Producciones características.—Agricultura.—Industria y comercio.

Tema 55. Japón y sus dependencias.—Características de su situación geográfica y sus consecuencias económicas.—Peculiaridades de su economía.—Comunicaciones.—Comercio exterior.

Tema 56. Filipinas.—Características geoeconómicas.—Principales producciones.—Comunicaciones.—Comercio exterior.

ECONOMIA. Y GENERALIDADES DE HACIENDA

Tema 1.º La realidad económica y su interpretación científica.—Economía política.—Concepto y métodos. El factor político en la ciencia económica.

Tema 2.º Doctrinas económicas.—Mercantilismo.—Fisiocracia.—Escuela clásica.

Tema 3.º Escuelas marginalistas.—Los neoclásicos ingleses, la escuela de Lausanne y la escuela de Viena.

Tema 4.º Escuela histórica.—Escuelas socialistas: socialismo utópico, precientífico y científico.—La evolución de la doctrina marxista.

Tema 5.º Principales posiciones contemporáneas: escuela de Cambridge, escuela escandinava, el institucionalismo norteamericano y la Econometría.

Tema 6.º Sistemas económicos.—La organización gremial de la Edad Media.—Los orígenes del capitalismo.—Su transformación a partir de la primera guerra mundial.

Tema 7.º El sistema económico de las grandes potencias anglosajonas.—Mención especial del «New Deal».

Tema 8.º Las experiencias corporativas italiana y portuguesa.—Sus principios, evolución y resultados.

Tema 9.º El sistema económico nacional-socialista.—Sus principios, evolución y resultados.

Tema 10. El sistema económico del bolchevismo ruso.—Sus principios, evolución y resultados.

Tema 11. El sistema económico español.—Influencia de los factores geográficos.—Los principios económicos del nuevo Estado.

Tema 12. La producción.—Factores

que la determinan. — El medio físico. — Características económicas de la producción agrícola y minera.

Tema 13. La producción industrial. La empresa: concepto y clases. — Coaliciones de empresas. — Empresas de economía mixta.

Tema 14. El trabajo y su significación económica. — Racionalización del trabajo.

Tema 15. El coste de la producción. Su determinación en las empresas manufactureras, agrícolas e industriales. — Idem en régimen de coaliciones.

Tema 16. El consumo. — La demanda individual y la demanda colectiva. Concepto y propiedades. — Variaciones de la demanda.

Tema 17. El precio. — Su determinación según la forma del mercado. — Formación del precio en régimen de libre competencia.

Tema 18. Monopolios. — Características. — Precios de monopolio. — Concurrencia imperfecta. — Tipos principales. — Política de fijación de precios.

Tema 19. Capital y renta. — Su significación en la economía privada y en la economía nacional. — Formación y consumo de capital.

Tema 20. La retribución de los factores productivos. — Renta de la tierra; clases. — El salario. — Sus formas. — Determinación del salario en régimen de libertad y en régimen de asociaciones. — Salario familiar y mínimo.

Tema 21. Interés del capital: concepto y justificación. — Teorías del interés. — El beneficio del empresario. — Concepto. — El beneficio en sentido estricto.

Tema 22. El dinero. — Su naturaleza, funciones y clases. — Sistemas monetarios.

Tema 23. El crédito. — Concepto y clases. — Funciones del crédito en la economía. — Los Bancos y sus clases.

Tema 24. Bancos de emisión. — Funciones en la actualidad de un Banco emisor: cómo Banco de Bancos, como agente financiero del Estado, como regulador del mercado del dinero.

Tema 25. Bancos privados: concentración y especificación de la Banca. Principales operaciones bancarias. — Del crédito a largo plazo. — Entes paraestatales de crédito.

Tema 26. Crédito hipotecario. — Sus caracteres, funciones y organización. — El sistema de la cooperación pública. Bancos hipotecarios. — Formas principales de la emisión bancaria de las cédulas hipotecarias. — Organización del crédito agrario.

Tema 27. Dinero y precios. — Causas que determinan el poder adquisitivo del dinero. — Inflación, deflación

y estabilización. — Sus efectos económicos y sociales.

Tema 28. Mercado de capitales. — Su organización en los principales países. — Las Bolsas y su función económica. — Principales operaciones de Bolsa.

Tema 29. El comercio internacional. — Balanza comercial y balanza de pagos. — El librecambio y su justificación doctrinal. — El proteccionismo. — Principales manifestaciones.

Tema 30. Aranceles de importación y exportación. — Restituciones de derechos, primas y «dumping». — Depósitos comerciales. — Puertos francos. Zonas francas. — Tratados comerciales: sus características.

Tema 31. La intervención del Estado en el comercio exterior. — Sus formas: control de cambios, contingentes, licencia previa. — El monopolio estatal del comercio exterior.

Tema 32. De los «clearings» y compensaciones. — De los convenios triangulares. — Proyectos de organización internacional del comercio exterior.

Tema 33. El ciclo económico: investigaciones estadísticas, en torno al ciclo. — De los Institutos de la conjuntura. — Principales métodos empleados.

Tema 34. La crisis económica. — Historia y exposición de las principales. — Mención especial de la de 1929.

Tema 35. Teorías en torno a las crisis. — Explicaciones monetarias de las crisis. — Supercapitalización y subconsumo. — Teorías psicológicas.

Tema 36. La economía financiera. Conexión de la Hacienda con el Estado. — Ciencia de la Hacienda Pública: su concepto.

Tema 37. De los ingresos públicos. Dominio fiscal. — Tasas e impuestos.

Tema 38. Clasificación de los impuestos: directos e indirectos. — Fines de los impuestos. — Teorías sobre los mismos.

Tema 39. De los gastos públicos: su concepto e importancia. — Aumento constante de los gastos públicos. — Teoría sobre los mismos.

Tema 40. El presupuesto. — Concepto y sus clases. — Déficit y superávit. — Estructura del presupuesto español. — Estados A y B.

Tema 41. Deuda pública. — Sus clases. — Emisión, conversión y extinción. La Deuda pública española.

Tema 42. De la doble imposición y sistemas para corregirla. — Principales convenios internacionales.

HISTORIA UNIVERSAL

Tema 1.º La política matrimonial de los Reyes Católicos.

Tema 2.º Fernando V: guerras con Francia.

Tema 3.º El descubrimiento de América.

Tema 4.º Portugal: los descubrimientos.

Tema 5.º Carlos IV y la Reforma protestante.

Tema 6.º El Concilio de Trento.

Tema 7.º Descubrimiento y colonias de Méjico, Perú y Chile.

Tema 8.º Colonización y civilización de América.

Tema 9.º Los españoles en el Pacífico.

Tema 10. Felipe II y Portugal.

Tema 11. Felipe II y el Protestantismo.

Tema 12. Francia: las guerras de Religión.

Tema 13. Inglaterra bajo los Estuardos.

Tema 14. La Reforma protestante en Inglaterra.

Tema 15. La expansión colonial inglesa.

Tema 16. España: Felipe III.

Tema 17. La política exterior de Felipe IV.

Tema 18. La guerra de los Treinta Años.

Tema 19. La política exterior de Luis XIV.

Tema 20. La política exterior de España en el reinado de Carlos II.

Tema 21. España: el advenimiento de los Borbones.

Tema 22. Francia: el reinado de Luis XV.

Tema 23. España: la política exterior de los Borbones en el siglo XVIII.

Tema 24. Dinastía de Hannover en Inglaterra.

Tema 25. Prusia: guerras y paces de Federico II.

Tema 26. Portugal bajo el Marqués de Pombal.

Tema 27. Política exterior de la Revolución francesa.

Tema 28. España y la Revolución francesa. — Los afrancesados.

Tema 29. España y Napoleón.

Tema 30. El Imperio napoleónico y Austria.

Tema 31. El Congreso de Viena.

Tema 32. La Europa de los Congresos.

Tema 33. La independencia de los dominios españoles en América.

Tema 34. España: la cuestión dinástica y su proyección internacional.

Tema 35. Portugal durante el reinado de doña María II.

Tema 36. Formación de la unidad italiana.

Tema 37. Formación de la unidad alemana.

Tema 38. Gran Bretaña: la política exterior de Palmerston.

Tema 39. Francia: la política exterior del segundo Imperio.

Tema 40. Política exterior de Bismarck como Canciller de Alemania.

Tema 41. La política exterior de España en el siglo XIX.—Especial indicación de la política de Narváez.

Tema 42. La cuestión de Oriente desde el Congreso de París al de Berlín.

Tema 43. Estados Unidos: la guerra de Secesión.

Tema 44. La transformación del Japón y sus guerras con China y Rusia.

Tema 45. Méjico: la era porfiriana y la revolución.

Tema 46. Formación de la Triple Entente.

Tema 47. La Gran Guerra de 1914-1918: su desarrollo diplomático.

Tema 48. Los Tratados de la Paz de París de 1919.

Tema 49. La política exterior de España en relación con Marruecos durante el siglo XX.

Tema 50. La política internacional de las grandes potencias precedente a la actual contienda.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, J. Pan de Soraluce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se dispone se acrediten al personal de Operadores Radiotelegrafistas que se menciona, que prestaba servicio en Estaciones Costeras, las gratificaciones por diferencias de sueldo que se expresan.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de diciembre de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 366, del día 22 del mismo mes), al decretar la incorporación al servicio de la Administración del personal de Operadores Radiotelegrafistas, que lo prestaba en Estaciones Costeras, nombrándolo al propio tiempo para los empleos figurados en la Sección 17, Capítulo primero, Grupo tercero, Concepto tercero del Presupuesto de Gastos de dicho año, reguló en su artículo cuarto que al mencionado personal le serían de abono las diferencias de sueldo entre el que figura consignado en Presupuesto para cada uno de ellos y el que percibía en el momento de su incorporación al Estado, diferencias que habrán de ser percibidas en concepto de gratificación para toda clase de efectos.

Estando consignado en el Presupuesto vigente el crédito necesario para el abono a dicho personal de las diferencias entre sus emolumentos

al servicio de la Empresa y el sueldo que para cada uno de ellos consigna el Capítulo correspondiente de la Sección 17, procede cumplimentar este mandato presupuestario, fijando a cada uno de los Operadores Radiotelegrafistas las cantidades que habrán de ser abonadas por tal concepto.

Teniendo presentes todos los distintos emolumentos que percibían de la empresa, excepto las gratificaciones por servicios de transmisión, las de horas de servicio nocturno y las de horas extraordinarias, que de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden se abonarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección tercera, del Presupuesto, y habiendo informado favorablemente la Delegación del Interventor General de la Administración del Estado y tomado razón la Sección de Contabilidad, por acuerdo de esta fecha,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto que a cada uno de los funcionarios que a continuación se expresan se acrediten anualmente las gratificaciones que se mencionan, todas ellas con cargo a la Sección 17, Capítulo primero, Artículo segundo, Grupo segundo, Concepto único del Presupuesto vigente, con efectos desde primero de enero de 1942, a los que hubieran tomado posesión de sus destinos, y abonándose por dozavas partes, entendiéndose que en las cantidades individualmente reconocidas como diferencia de sueldos van incluidas las que venían percibiendo por mediación de «Transradio Española, S. A.», en concepto de Jefatura y Alojamiento, y que están asimismo computadas las que por residencia venían percibiendo también por mediación de aquella Empresa los destinados en las Islas Canarias.

Esta gratificación se abonará en concepto de diferencia entre los emolumentos que percibieron de la Empresa y los sueldos que perciben del Estado, y tendrá el carácter de transitorio que señala la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1941:

Operador Radiotelegrafista, de 8.400 pesetas, don Juan Ignacio Gómez Parada, mil ochocientas pesetas.

Operador Radiotelegrafista de 8.400 pesetas, don Cipriano Blanco Olalla, mil seiscientas cincuenta pesetas, hasta la fecha de su fallecimiento.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Emilio Jareño Ruiz, mil ciento cuarenta pesetas, cuya cantidad quedará pendiente de abono, si procediere, hasta resolverse su situación actual.

Operador Radiotelegrafista de 7.200

pesetas don Ignacio Córdoba Aguilregaviña, trescientas pesetas, hasta la fecha de su fallecimiento.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Eugenio Fortuño Santolaria, dos mil cuatrocientas pesetas.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Francisco Devesa Terol, seiscientas pesetas.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Benito Varela Varela, trescientas pesetas.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Francisco de Blas Martínez, seiscientas pesetas, desde la fecha de su incorporación al servicio.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Eugenio Losada Fiol, trescientas pesetas, hasta la fecha de su separación.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Joaquín Mas Aracil, seiscientas pesetas.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Eusebio Estrada Rey, trescientas pesetas.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Jaime Llovet Cardona, trescientas pesetas.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don Francisco Torres Estruch, dos mil cuarenta pesetas.

Operador Radiotelegrafista de 7.200 pesetas, don José Martínez Aparicio, seiscientas pesetas.

Al Operador Radiotelegrafista de 8.400 pesetas don Julián Conesa López, y a los Operadores Radiotelegrafistas de 7.200 pesetas don Pedro Martínez Jiménez, don Ramón Calvo Sastre, don Tomás del Real Alcalá, don Juan Muñoz Vallejo, don Manuel Toribio Patiño y don Martín Sanz Cascañe, no se les reconoce cantidad alguna por percibir todos ellos por el Estado mayor sueldo que el que cobraban por la citada Compañía Transradio Española, S. A.

Las diferencias correspondientes al segundo semestre del año 1940 y los años 1941 y 1942, que el expresado personal tiene ya percibidas por mediación de Transradio Española, S. A., les serán reintegradas a dicha Compañía a tenor de las cantidades que a cada uno de ellos se les reconoce en la presente Orden ministerial, incluyéndolas en las liquidaciones de las cuentas correspondientes a los expresados años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación!

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se declaran aptos para cubrir plaza de Auxiliares Telegrafistas a don Angel González Morado y don Rafael Pueyo Chesa.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse a la sazón incorporados en la División Española de Voluntarios, no pudieron los Auxiliares interinos don Angel González Morado y don Rafael Pueyo Chesa efectuar los ejercicios de oposición para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas en la fecha en que les correspondió actuar, conforme a lo determinado en la Orden ministerial de 20 de enero de 1942; extremo aquel que han justificado documentalmente. Autorizados para examinarse posteriormente y habiendo resultado aprobados, es indispensable determinar el orden en que, con arreglo a la calificación obtenida, que es de diecinueve puntos con ochenta centésimas y dieciséis puntos con cincuenta centésimas, respectivamente, han de figurar en la relación general de opositores pertenecientes a dicho grupo, a que se refiere la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310, del día 6) y declararles aptos para cubrir plaza de Auxiliares Telegrafistas, confiriéndoles el citado empleo, según se disponía en dicha Orden para los opositores procedentes de aquella situación.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarar aptos para cubrir plaza de Auxiliares Telegrafistas, de la clase que les corresponde por la calificación obtenida, confiriéndoles sus respectivos empleos con carácter definitivo, a partir de la fecha en que el Tribunal examinador da cuenta de su aprobación, o sea, desde el día 13 del mes en curso.

2.º El orden en que, con arreglo a la puntuación obtenida en los ejercicios de oposición, incrementados los veinte puntos que previene la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 250, del día 16), han de situarse en la relación general a que se refiere la Orden ministerial de 4 de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310, del día 6) y, consecuentemente, en la que se cita en la Orden ministerial de 4 de mayo del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 129 del día 9 de dicho mes), será el siguiente: don Angel González Morado, con el número 26 bis, entre doña María Luisa Vicente Gerez y doña Rosa María Prades Allier, y don Rafael Pueyo Chesa, con el número 386 bis, entre don José Escobedo Comín y don José Antonio Navarro Simón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don David Estevan Echeverría, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Gerona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don David Estevan Echeverría, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Gerona.

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar los servicios de su clase en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a las órdenes del Director de la misma, el Administrador del Cuerpo de Prisiones don Agustín Gómez Escolástica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones con destino en la Inspección General del Ramo don Agustín Gómez Escolástica, con sueldo anual de 8.400 pesetas, pase a prestar sus servicios a la Escuela de Estudios Penitenciarios, a las órdenes del Director de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se nombra Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Albacete a doña María Asunción Cuervo Pita.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia concedida por Orden de 17 del corriente mes al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil, con destino en la Delegación de Industria de Albacete, doña Angela Espin Diaz, ha quedado vacante en el referido Cuerpo la plaza que dicho funcionario des-empañaba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual procede cubrir concediendo el ingreso al aspirante que en la actualidad ocupa el número primero de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de septiembre de 1942.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y con las normas contenidas en la Orden de este Departamento de 4 de septiembre de 1942, ha tenido a bien nombrar Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Albacete, a doña María Asunción Cuervo Pita, que ocupa actualmente el primer lugar en la relación de aspirantes publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1942, cuyo funcionario deberá tomar posesión, de su cargo en el plazo que señala el artículo 18 del Reglamento antes citado, previniéndose que si no se presentara dentro del referido plazo posesorio o de las prórrogas que en su caso le fueran concedidas, se entenderá que renuncia a su destino con pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia al Auxiliar de Escuela Normal don Antonio García Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio García Hernández, Auxiliar numerario de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas, en súplica de que se le conceda la excedencia en el citado cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918 ha resuelto conceder al solicitante la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas, por un período superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se declara jubilada a doña Pilar Iglesias de la O, Profesora especial de «Música» de la Escuela Normal de Granada.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 25 del actual mes por doña Pilar Iglesias de la O, Profesora especial de la «Música» de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Pilar Iglesias de la O, Profesora especial de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se desestima la reclamación formulada por el Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa don José Bosch Ridaura contra la Orden de este Departamento de 22 de mayo del corriente año.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de reclamación interpuesta por el Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa don José Bosch Ridaura contra la Orden de este Departamento de 22 de mayo del corriente año.

Visto el informe emitido en 30 de septiembre último por la Asesoría Jurídica de este Departamento y la propuesta formulada por la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha acordado desestimar la reclamación elevada por el señor Bosch Ridaura y declarar firme a todos sus efectos, la Orden de 22 de mayo anteriormente citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se declara jubilado por imposibilidad física al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas don Diego Gil Casares.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido en 5 de los corrientes por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el expediente de jubilación instruido por imposibilidad física notoria del Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas, don Diego Gil Casares, en el que hace constar que el interesado reúne las condiciones señaladas en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas, don Diego Gil Casares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de noviembre de 1943, por la que se concede la excedencia voluntaria al catedrático del Instituto de Torrelavega don Salvador Ruiz Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 7 del actual don Salvador Ruiz Sánchez, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega, solicitando la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Ruiz Sánchez la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la construcción de un pabellón para lechones, cerdos en observación y cocina de preparación para piensos en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un pabellón para lechones, cerdos en observación y cocina de preparación para piensos en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, con un presupuesto de pesetas 113.746,96;

Resultando que la expresada cantidad se descompone de la siguiente manera: ejecución material, pesetas 108.278,89; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducido el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.894,88 pesetas; al mismo por honorarios de dirección, 1.894,88 pesetas; 60 por 100 sobre los de dirección por honorarios al Aparejador, 1.136,92 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría, 541,39 pesetas, que hacen el total, antes expresado, de 113.746,96 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941 y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942, los Arquitectos tendrán derecho al percibo de honorarios por formación del proyecto y por Dirección, ya se trate de obras de nueva planta o de reforma, y reducidos en un 50 por 100 por ser obras en edificios del Estado;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 11 de octubre de 1943 y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 29 de dicho mes y año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto referido por su total importe de pesetas 113.746,96, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras para la construcción de un gallinero para pollos en desarrollo y gallos en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de gallinero para pollos en desarrollo y gallos en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, por un presupuesto total de 48.857,32 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se descompone en las siguientes partidas: ejecución material, 46.080,95 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 4,25 por 100 sobre la ejecución material (grupo 5.º,

tarifa 1.ª), previamente deducidos el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 979,22 pesetas; al mismo, por dirección de las obras, 979,22; 60 por 100 sobre los de dirección de las obras por honorarios al Aparejador, 587,50 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría, 230,40 pesetas, que hacen el total antes expresado de 48.857,32 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que de conformidad con el artículo 2.º del Decreto de 16 de octubre de 1942, los Arquitectos tendrán derecho al percibo de honorarios por formación de proyecto y por dirección, ya se trate de obras de nueva planta o de reforma y reducidos en un 50 por 100 por ser obras en edificios del Estado;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 11 de octubre de 1943, y la Intervención delegada de Hacienda en este Departamento ha fiscalizado el mismo el 14 de dicho mes y año.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del referido proyecto por su total importe de 48.857,32 pesetas que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras de alumbrado en la zona que a la calle de Trilingüe tiene el edificio denominado Colegio Trilingüe, de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de alumbrado en la zona que a la calle de Trilingüe tiene el edificio denominado Colegio Trilingüe, de Salamanca, redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall, con un presupuesto total de 30.328,19 pesetas;

Resultando que las obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, pesetas 30.177,31, y 0,50 por 100 de la anterior cantidad por premio de pagaduría, 150,88 pesetas, que hacen el total expresado anteriormente de pesetas 30.328,19;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y están plenamente justificadas;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en 10 y 8 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de pesetas 30.328,19, que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al concepto primero de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba para construcción de apriscos y cabrerizas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de apriscos y cabrerizas para 50 reses en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, por un presupuesto total de 169.831,86 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se descompone en las siguientes

partidas: ejecución material, pesetas. 161.667,67; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducidos el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.829,18 pesetas; al mismo por dirección de las obras, 2.829,18 pesetas; 60 por 100 de honorarios al Aparejador sobre los de dirección, 1.697,50 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría, 808,33 pesetas, que hacen el total, antes expresado, de pesetas 169.831,86;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, así como por la Junta Fiscal del Hierro, del Ministerio de la Gobernación, al cumplirse lo previsto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración en lo referente a concursos y subastas, así lo autoriza;

Considerando que, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942, los Arquitectos tendrán derecho al percibo de honorarios por formación de proyecto y por dirección, ya se trate de obras de nueva planta o de reforma, y reducido en un 50 por 100 dichos honorarios por tratarse de obras en edificios del Estado;

Considerando que en 11 y 28 de octubre del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto;

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del citado proyecto por su presupuesto total de pesetas 169.831,86, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, y que se realicen las obras por administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las mismas, que al efecto se nombra, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se rectifica la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de noviembre del corriente año en la que se aprobaban las obras de ampliación del Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de Laboratorios en la Escuela de Ingenieros de Montes, edificio de la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por los Arquitectos don Luis Villanueva y don Pedro Bigador, con un presupuesto total, rectificado, de 2.675.043,79 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad puede descomponerse en las siguientes partidas: ejecución material, 2.608.997,03 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 2,25 por 100 (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducido el 22 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 22.893,95 pesetas; otra cantidad igual por derecho de dirección al mismo, 22.893,95 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los del Arquitecto por dirección, 13.736,37 pesetas, y 0,25 por 100 de premio de pagaduría sobre la ejecución material, 6.522,49 pesetas, que hacen el total rectificado, antes expresado, de 2.675.043,79 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras de que se trata pueden efectuarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto propuesto en 24 de septiembre de

1943 y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 25 de octubre de dicho año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 2.675.043,79 pesetas, que se abonarán de la siguiente forma: 1.000.000 de pesetas con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento y 1.675.043,79 pesetas en el ejercicio de 1944; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943;

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban las obras de pabellón para cuartos de aseo en el edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Medinaceli, 4.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de pabellón para cuartos de aseo en la planta baja del edificio sito en la calle del Duque de Medinaceli, número 4, en que se halla instalado el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto señor don Ricardo F. Vallespin, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.846,13 pesetas, y asciende a pesetas 47.435,98 una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 4,25 por 100, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 952,98 pesetas; igual cantidad por dirección de obra, 952,98 pesetas; 60 por 100 sobre los de dirección de obra de honorarios al Aparejador, 571,78 pesetas, y el 0,25 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagador, 112,11 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata, aunque de reforma, han precisado formular proyecto para su ejecución, y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél

de honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, descontado el 50 por 100 que señala el artículo segundo de la citada disposición;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de trabajos necesarios y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 3 del corriente, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en 8 del mismo, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 47.435,98; que se ejecute por administración y se abone con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de un Campo de Deportes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vive», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de cercado para establecer en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, un campo de deportes, redactado por el Arquitecto don Javier Goerlich, con un presupuesto total de 47.490,24 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 45.884,30 pesetas; 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 860,33 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 516,19 pesetas; 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 229,42 pesetas, que hacen el total, expresado anteriormente, de 47.490,24 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado en sentido favorable dicho proyecto;

Resultando que dichas obras son necesarias e indispensables;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 14 y 18 de octubre del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 47.490,24 pesetas, habiéndose descontado la cantidad correspondiente al Arquitecto por formación de proyecto, según dispone el Decreto de 16 de octubre de 1942; que dichas obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al concepto primero de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en las fachadas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y pintura en las fachadas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán, con un presupuesto total de 27.468,40 pesetas;

Resultando que, según el informe emitido por la Intervención Delegada, dicha cantidad debe descomponerse de la siguiente forma: ejecución material, 27.331,75 pesetas, y 0,50 por 100 de la misma cantidad por premio de pagaduría, 136,65 pesetas, que hacen el total expresado de 27.468,40 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emitido dictamen favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de

1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 10 y en 8 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de pesetas 27.468,40; su ejecución, por el sistema de administración, y su abono, con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habitación de local para la cátedra de «Patología» de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habitación de local para la cátedra de Patología Médica de la Facultad de Medicina de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candeira, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.806,27 pesetas, y asciende a 47.505,84 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8,50 por 100, una vez descontados el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección de obra, 571,27 pesetas; premio de pagador, 0,50 pesetas sobre la ejecución material, 224,03;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 13 de octubre último, y la Intervención delegada, de la Administración del Estado, en 21 del corriente, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que se trata de obras urgentes y necesarias.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho pro-

yecto por su expresado presupuesto de 47.505,84 pesetas, que se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba un presupuesto de adquisición e instalación de material destinado a la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Director de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, para la adquisición e instalación de material destinado a la misma, cuyo coste total asciende a pesetas 199.784;

Resultando que asimismo remite un informe sobre los presupuestos, que de los presentados por Casas dedicadas a la venta del material que se solicita, parecen los más ventajosos para los intereses del Estado, cuya elección es como sigue: Casa Siemens, un aparato de Rayos X dental y un aparato onda corta dental por valor de 18.134 pesetas; Construcciones Médicas y Electrodentales, tres equipos dentales «Cosmos» completos, 17 sillones dentales «Cosmos», 17 elementos auxiliares, compuestos de mesas portainstrumentos portaescupidoras, portavasos y soportamotores, tres taburetes de operar «Cosmos» y un mueble vitrina «Cosmos», por valor de 181.650 pesetas, que hacen el total antes expresado de 199.784 pesetas;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, llevarse a cabo esta adquisición por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, en 20 y 16 de octubre, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto;

Considerando que se trata de elementos precisos para el buen funcionamiento del Centro mencionado,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 199.784 pesetas, adjudicándose las adquisiciones en la forma antes expresada a las casas citadas y que se abone su importe, «a justificar», con cargo al crédito que figura en el concepto primero de la agrupación décima del presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de material para la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Murcia para la instalación de nuevos Laboratorios, ampliación de los actuales y adquisición de material científico y productos químicos en la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que las ofertas más beneficiosas de las presentadas para los intereses del Estado son como sigue: Para los presupuestos parciales números 1 al 9, ambos inclusive, la casa Anaya, de Murcia; para el presupuesto parcial número 10, carpintería de Manuel López, de Murcia; para el presupuesto parcial número 11, Joaquín Ruiz, fontanero, de Murcia; para el presupuesto número 12, ferretería Víctor Guillamón, Murcia; para el presupuesto parcial número 13, Sánchez Seguí y Carrión, Murcia, y para el presupuesto parcial número 14, Sánchez Seguí y Carrión, ascendiendo el importe global de las referidas ofertas a 1.025.185 pesetas;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, llevarse a cabo la adquisición de que se trata por el sistema de administración;

Considerando que nada se opone a los órdenes legal y económico a que pueda efectuarse la instalación aludida;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 13 de octubre, y la Intervención General, en 26 del mismo, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de los presupuestos anteriormente citados por su importe total de 1.025.185 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto primero de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento, ejecutándose la adquisición por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en el Instituto femenino «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Instituto femenino «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela, redactado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, con un presupuesto total de 2.417.712,05 pesetas;

Resultando que las obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, pesetas 2.359.535,38; 1,80 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, deducidos el 16 y el 50 por 100 que determinan los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 17.838,08 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 17.838,84 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 10.702,84 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 11.797,67 pesetas; que hacen el total, anteriormente expresado, de 2.417.712,05 pesetas;

Resultando que la Sección de Investigación y Normas de la Dirección General de Arquitectura y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, respectivamente, han informado favorablemente respecto al uso del hierro y a la construcción en general;

Resultando que las obras son necesarias e imprescindibles;

Considerando que por haber quedado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 9 y 16 de octubre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 2.417.712,05 pesetas, abonándose pesetas 750.000 con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto vigente extraordinario, y el resto, de pesetas 1.667.712,05, en el año 1944; que las obras se realicen por el sistema de administración y que el Arquitecto, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, pueda realizar las subastas parciales que estime conveniente en los distintos ramos de la construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en el Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Claudio Moyano», de Zamora, redactado por el Arquitecto don Antonio García Sánchez-Blanco, con un presupuesto total de 50.456,75 pesetas;

Resultando que, aun cuando se trata de obras de reforma, por precisar formación de proyecto, según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 16-10-1942, el Arquitecto debe percibir los honorarios correspondientes; las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, pesetas 47.883,06 pesetas; 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto, deducido del 50 por 100 que previene el Decreto de 16-10-1942, 897,80 pesetas; idem id. por dirección de obra, 897,80 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 538,68 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 239,41 pesetas, que hacen el total, expresado anteriormente, de pesetas 50.456,75;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emitido informe favorable respecto a la aprobación del proyecto, haciendo una observación que ha sido tenida en cuenta por el Negociado al hacer la presente nota;

Resultando que las obras son imprescindibles;

Considerando que por su cuantía, pueden llevarse a cabo por el sistema

de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 16 y 27 de octubre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto;

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 50.456,75 pesetas; que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras de reforma de retretes y urinarios, plantas baja y tercera, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma de los retretes y urinarios de las plantas baja y tercera del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Santiago de Compostela, redactado por el Arquitecto don Peregrín Estellés, con un presupuesto total de 19.593,03 pesetas;

Resultando que, conforme al informe emitido por la Intervención delegada, dicho presupuesto debe descomponerse en la siguiente forma: ejecución material, 19.495,56 pesetas, y 0,50 por 100 de dicha cantidad por premio de pagaduría, 97,47 pesetas, que hacen el total expresado de 19.593,03 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en 5 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 19.593,03 pesetas; su realización, por administración, y su abono, con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de pabellón para cría y recria de cerdos, con capacidad para 12 cerdas, en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, por un presupuesto total de 178.038,09 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se descompone en las siguientes partidas: 169.479,41 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 3,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducido el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.965,88 pesetas; al mismo por dirección de las obras, peseta 2.965,88; 60 por 100 de honorarios sobre los de dirección al Aparejador, 1.779,53 pesetas; 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría, 847,39 pesetas, que hacen el total, antes expresado, de 178.038,09 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, así como por la Junta Fiscal del Hierro, del Ministerio de la Gobernación, al cumplirse lo previsto en el Decreto de 11 de marzo y 22 de julio de 1941;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las mismas pueden ejecutarse por el sistema de administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942, los Arquitectos tendrán derecho al percibo de honorarios por formación de proyectos y por dirección, ya se trate de obras de nueva planta o de reforma, y reducido en un 50 por 100 dichos honorarios por tratarse de obras en edificios del Estado;

Considerando que en 11 y 28 de octubre del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del citado proyecto por un presupuesto total de pesetas 178.038.09, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento; que se realicen las obras por administración y se autorice al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se declara jubilado a don Pedro González Fernández, Profesor numerario de la Facultad de Veterinaria de León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por cumplir la edad reglamentaria el día 15 de los corrientes, a don Pedro González Fernández, Profesor numerario de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se reintegra en su cargo sin sanción alguna a don Francisco Vighi Fernández, como Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y visto el informe del Juez Instructor especial correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver sea reintegrado en su cargo, sin sanción alguna, don Francisco Vighi Fernández, como Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, por estimar suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de su expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al catedrático de la Universidad de Salamanca don Luis Blas Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático don Luis Blas Alvarez, elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático de Química técnica en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático de referencia la excedencia voluntaria en su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez, no pudiendo reintegrarse sino mediante nueva oposición o por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, cuando exista vacante de su cátedra, y habrá de estar a las resultas finales del mismo; teniéndose

en cuenta, además, en cuanto a su reintegro, las prescripciones de la Ley de 27 de julio de 1918 y de la de 11 de septiembre de 1931 y demás disposiciones, en cuanto no hayan sido modificadas por la mencionada Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de material de electricidad, material de previsión para incendios y mobiliario con destino a la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición de material de electricidad, mobiliario, material para previsión de incendios y toldos, para ser instalados en las dependencias de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que al citado presupuesto base se acompañan presupuestos por triplicado de distintas casas suministradoras de los artículos anteriormente expresados y cuyo presupuesto total, rectificado, asciende a la cantidad de 467.398,44 pesetas;

Resultando que la adquisición del material antes expresado puede realizarse por el sistema de administración, de conformidad con lo que autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que al ser propuestos por la dirección de aquel Centro los industriales don Antonio Egea Delgado, para material de electricidad; Casa Loscertales, S. A., para mobiliario; Luis Blond, para material de previsión de incendios, y Deogracias Ortega, para la construcción de toldos, se ha tenido en cuenta que son los presupuestos más beneficiosos para los intereses del Estado;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto de referencia en 11 de noviembre de 1943 y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el 17 de dicho mes y año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del presupuesto de referencia por un total de pe-

setas 467.398.44 (rectificado), que se librarán con cargo a la agrupación 10.ª, concepto 1.º del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, previo pase de este expediente a la Sección de Contabilidad e Intervención General de la Administración del Estado y Consejo de señores Ministros, autorizándose al Arquitecto para que realice los concursos parciales que estime pertinentes entre las casas suministradoras ya señaladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba un proyecto de obras de construcción de un Laboratorio en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un pabellón destinado a Laboratorio de alta tensión en la Escuela Central de Ingenieros Industriales de Madrid, redactado por el Arquitecto don Rafael Barrios, con un presupuesto total, rectificado, de 885.238.13 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad puede descomponerse en las siguientes partidas: ejecución material, 658.537, 63 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 2.50 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducido el 12 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 9.443.91 pesetas; al mismo, por honorarios de dirección de las obras, 9.443.91 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.666.34 pesetas, y 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 2.146.34 pesetas, que hacen el total antes expresado de 885.238.13 pesetas;

Resultando que, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942, los Arquitectos tendrán derecho al percibo de honorarios por formación del proyecto y por dirección, ya se trate de obras de nueva planta o de reforma, y reducidos en un 50 por 100, por ser obras en edificios propiedad del Estado;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en

el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras de que se trata pueden efectuarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autorizó;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto de referencia en 11 de noviembre de 1943 y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 17 de dicho mes y año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, rectificado, de 885.238.13 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras de instalación en el Instituto «Alonso Barba», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del Laboratorio del Instituto «Alonso Barba», de Zaragoza, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Regino Borobio, cuya presupuesto de ejecución material importa 69.190 pesetas y asciende a 73.133.83 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, en razón del 4 por 100, descontado el 50 por 100, que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.383.80 pesetas; dirección de obra, igual cantidad por los mismos conceptos, 1.383.80 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 330.28 pesetas;

Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 345.95 pesetas;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, por lo que puede realizarse este proyecto por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes, y que ha informado en sentido favorable su aprobación, según preceptúa el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que en 11 y 17 de noviembre corriente ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, el gasto propuesto;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de pesetas 73.133.83; que se realice por administración y se abone con cargo al concepto segundo, de la agrupación décima del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba presupuesto para la Facultad de Ciencias de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Valladolid, con destino a la Facultad de Ciencias de dicho Centro;

Resultando que, asimismo, acompañan ofertas de diversas casas que se dedican al suministro del material de que se trata, apareciendo como más ventajosas para los intereses del Estado las que a continuación se detallan: Matemáticas, 3.100; Complemento de Física, 51.210 pesetas; Química experimental, 20.000; Química física, 23.000; Electroquímica, 30.000; Biología y Geología, 50.000; Complementos de Química, 30.000; Química técnica, 23.000; Química orgánica, 85.000; Química inorgánica, 85.000; Química analítica 74.990; que hacen un total de 500.000 pesetas, correspondiendo esta oferta a la Casa Torrecilla;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1935 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, refe-

rente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse por el sistema de administración;

Considerando que se trata de instalar, en forma adecuada a la función que desempeña, el Centro de referencia;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 11 de noviembre corriente, y la Intervención General de la Administración del Estado, en 16 del mismo, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su importe total de pesetas 500.000, que se adjudique a la Casa Torrecilla, que se realice por administración y se abone con cargo al concepto 1.º de la agrupación 10.ª del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Facultad de Ciencias de Salamanca.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de un pabellón en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que se halla instalada en el Palacio de Anaya, formulado por el Arquitecto don Jenayo de No, cuyo presupuesto de ejecución material importa 465.218,94 pesetas y asciende a 480.284,13 pesetas; una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, en razón del 5,30 por 100, descontados el 6 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 11.588,61 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 3.476,58 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y en igual sentido lo que ha dictaminado la Sección de Investigación y Normas de la Dirección de Arquitectura, en relación con la restricción del uso de hierro en la edificación;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo,

por tanto, realizarse por el sistema de administración;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 12 de noviembre, y la Intervención General, en 18 del mismo, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 480.284,13 pesetas; que se ejecute por administración y se abone con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara, redactado por el Arquitecto don Luis Astiazarán Galarza, con un presupuesto total de 250.542,40 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad puede descomponerse en las siguientes partidas: ejecución material, 242.245,41 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 2,25 por 100 sobre la ejecución material (grupo tercero, tarifa primera), previamente deducido el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.725,26 pesetas; al mismo, por honorarios de dirección de las obras, pesetas 2.725,26; honorarios al Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.635,15; 0,50 por 100 de premio de Pagador, 1.211,22 pesetas; que hacen el total antes expresado de pesetas 250.542,40;

Resultando que, de conformidad con el artículo, segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942, los Arquitectos tendrán derecho al percibo de honorarios por formación de proyecto y por dirección, ya se trate de obras de nueva planta o de reforma, deducido un 50 por 100 por ser obras en edificio propiedad del Estado;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en

el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras de que se trata pueden efectuarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, así lo autorizó;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 11 de noviembre de 1943, y la Intervención General de la Administración del Estado, ha fiscalizado el mismo en 17 de dicho mes y año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de pesetas 250.542,40; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento, autorizando al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la construcción de un edificio con destino a Colegio Mayor de Santa Catalina, Residencia universitaria de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio para Colegio Mayor de Santa Catalina, Residencia Universitaria de Oviedo, redactado por los Arquitectos don Francisco y don Federico Somolinos, cuyo presupuesto de ejecución material importa 2.101.873,92 pesetas, y asciende a pesetas 2.154.527,96, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 4,70 por 100, una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 18 por 100 que señala el de 7 de junio de 1933, pesetas 40.503,11; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 12.150,93 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha

sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y en igual sentido ha dictaminado la Dirección General de Arquitectura, en armonía con lo prevenido en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse este proyecto, no obstante su cuantía, por el sistema de administración;

Considerando que la construcción aludida es necesaria y urgente;

Considerando que los terrenos en que ha de edificarse el Centro citado son propiedad del Estado, según acredita la documentación que se adjunta;

Considerando que, en 12 y 18 de noviembre actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su presupuesto total de 2.154.527,96 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito de pesetas 75.000.000, aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, y según la distribución que determina el Decreto de 5 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela Elemental de Trabajo en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta, destinado a Escuela Elemental de Trabajo en La Línea de la Concepción (Cádiz), con un presupuesto total, rectificado, de 763.223,78 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido rectificado con arreglo al informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de 20 de mayo de 1936, por el

Arquitecto don Juan Romero Aranda, por fallecimiento del autor del mismo don Fernando Esconrillas, correspondiéndole, por tanto, percibir por honorarios de formación del proyecto el 20 por 100 del 1.50 por 100 sobre la ejecución material;

Resultando que el importe total puede descomponerse en las siguientes partidas: ejecución material, pesetas 749.559,33; honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto, 20 por 100 del 1.50 por 100 sobre la ejecución material (grupo 3.º, tarifa 1.ª), deducido previamente el 2 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.101,85; honorarios al mismo por dirección de las obras, 1.50 por 100 sobre la ejecución material, con las mismas deducciones, pesetas 5.509,26; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.303,55 pesetas, y premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 3.747,79 pesetas, que hacen el total de 763.223,78 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad, en lo referente a subastas y concursos, por lo que no hay inconveniente en que las obras se realicen por administración, a pesar de su cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 19 de octubre de 1943, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 12 de noviembre del mismo año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de pesetas 763.223,78, que se abonarán con cargo a la agrupación 10.ª, concepto 2.º del Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento; realizándose las obras por el sistema de administración y autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor ejecución de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueban las obras de reforma y ampliación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, formulado por el Arquitecto don Enrique Nieto, por un presupuesto total, rectificado, de pesetas 295.140,39 ;

Resultando que la expresada cantidad puede descomponerse en las siguientes partidas: Ejecución material, 288.266,15 pesetas; honorarios por formación de proyecto, 2 por 100 sobre la ejecución material (grupo tercero, tarifa primera) previamente deducidos el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.862,66 pesetas; honorarios de dirección, 2.862,66 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.717,79 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, 1.431,33 pesetas;

Resultando que, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942, los Arquitectos tendrán derecho al percibo de honorarios por formación de proyecto y de dirección, ya se trate de obras de nueva planta o de reforma, reducidos en un 50 por 100, por tratarse de obras en edificios propiedad del Estado;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 11 de marzo de 1941 y 22 de julio del mismo año, y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras de que se trata pueden efectuarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autorizó;

Considerando que en 11 de noviembre último se tomó razón del gasto por la Sección de Contabilidad, habiendo sido fiscalizado por la Intervención General del Estado en 18 de igual mes,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 295.140,39 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonando su importe con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto de Enseñanza Media de Málaga (femenino) a don José Luis Bañares Zarzosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección Segunda, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación e informe emitido por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, titular de la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenino) a don José Luis Bañares Zarzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de la finca denominada «El Egido», en Málaga, para instalar el Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: Aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 11 del actual el expediente de adquisición de la finca denominada «El Egido», de Málaga, con la superficie de 56.881 metros. 9 decímetros y 77 centímetros cuadrados, en el precio de 800.000 pesetas, en el que se autorizaba al Director de aquel Instituto para la firma de la correspondiente escritura, y habiendo interesado los propietarios la conveniencia del otorgamiento de la misma en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en consecuencia, autorizar a V. I. para que, en su representación, firme la escritura de adquisición de la expresada finca, en el precio de 800.000 pesetas, libre de toda clase de cargas, incluso el impuesto de plusvalía, si lo hubiere, cuya cantidad se librará a su favor con cargo al concepto 2.º de la agrupación 10 del Presupuesto extraordinario vi. gente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras en la Biblioteca Universitaria de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma y ampliación de la Biblioteca Universitaria de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Constantino Candeira, cuyo presupuesto de ejecución material importa 233.863,71 pesetas, y asciende a 243.744,44 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto en razón del 3.25 por 100, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.800,28 pesetas; igual cantidad y en los mismos conceptos, por dirección de obra, 3.800,28 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de la dirección de obra, 2.280,17 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en

el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que ha dictaminado también en sentido favorable, el citado proyecto la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 17 y 22 de noviembre actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gesto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 243.744,44 pesetas; que se ejecute por administración y se abone con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la cátedra de «Teoría del arte y composición de los edificios», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Teoría del arte y composición de los edificios» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente: Don Pedro Muguruza Otaño, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Eusebio Bona y Puig, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Pedro Domenech Roura, id. id. id.; don Emilio Gutiérrez Díaz, Ingeniero Industrial, y don Enrique Huidobro Pardo, Arquitecto.

Suplentes: Presidente, don Emilio Canosa Gutiérrez, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: Don Luis Canals Arribas, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don José Rafols Fontanals, id. id. id.; don Arístides Fernández Vallespín, Arquitecto y don Luis Prieto Bances, Arquitecto.

Los señores Jueces nombrados que por motivos justificados, no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se autoriza la absorción de la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad, de Gandía, por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en suplica de que se le autorice para absorber a la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Gandía, a cuyo efecto acompaña certificaciones, de acuerdo de los respectivos Consejos de Administración, en que constan la unánime conformidad de los mismos para que tal absorción se verifique.

Vistos, asimismo, el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Comisión Consultiva de estas Instituciones;

Considerando que no concurren en el presente caso ninguno de los impedimentos que señala el artículo 12 del Estatuto regulador de 14 de marzo de 1933, ya que ninguna de las citadas Instituciones se hallan en liquidación, ni se perjudican los derechos de tercero, dada la sólida situación económica de la Entidad absorbente,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la absorción de la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Gandía, por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, haciéndose cargo esta última del activo y pasivo de la primera, con todos sus derechos y obligaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se ordena a la Sucursal del Banco de España en Melilla el canje del depósito necesario que se figura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de escrito presentado por la representación legal de la «Mutualidad Melillense sobre Accidentes del Trabajo en la Industria y Agricultura», domiciliada en Melilla, en suplica de que se ordene a la Sucursal del Banco de España en la citada población el canje del depósito en ella constituido en 29 de diciembre último por seis mil ochocientos cuatro pesetas con cincuenta céntimos, en efectivo a disposición de este Departamento y en concepto de primer plazo de la fianza reglamentaria del ejercicio de 1942 por otro de siete mil pesetas en papel del Estado, Deuda Amortizable tres por ciento 1928 de la serie A, y por igual concepto; y

Teniendo en cuenta que las fianzas reglamentarias de las entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo pueden constituirse en valores públicos.

Vistos el artículo 106 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por la representación legal de la «Mutualidad Melillense sobre Accidentes del Trabajo en la Industria y Agricultura», domiciliada en Melilla, ha tenido a bien ordenar a la Sucursal del Banco de España en Melilla proceda al canje solicitado, y una vez que compruebe la constitución del figurado depósito en valores públicos abone a la cuenta corriente de la preindicada Mutualidad los seis mil ochocientos cuatro pesetas con cincuenta céntimos en efectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se inscribe a «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, en el Registro especial de entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la representación legal de «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, en suplica de autorización para ejercer su actividad aseguradora en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932 y en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y de 31 de enero de 1933; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por la representación legal de «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, ha tenido a bien autorizarla para ejercer su actividad aseguradora en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, inscribiéndola en el Registro Especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 14 de mayo de 1908 y su Reglamento, de 2 de febrero de 1912, sobre el ejercicio del Seguro en General y lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el Re-seguro obligatorio de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos Sociales de «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la representación legal de «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo, domiciliada en Madrid, en suplica de aprobación de las reformas introducidas en

sus Estatutos sociales, de carácter meramente interno en cuanto se refiere a la composición del Consejo de Administración y a la forma de tomarse los acuerdos por las Juntas Generales.

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha tomado los oportunos acuerdos con arreglo a sus Estatutos y observado las normas reglamentarias dictadas sobre el particular y los informes favorables emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 8 de octubre de 1932, su Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo, domiciliada en Madrid, ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de noviembre de 1943 por la que se dictan aclaraciones al Escalafón de Magistrados del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habíendose observado algunos errores materiales en el Escalafón del Cuerpo de Magistrados del Trabajo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio anterior, en virtud de Orden de este Ministerio de 14 del propio mes, y resuelto el recurso contra él interpuesto por la de 9 de noviembre actual.

Este Ministerio se ha servido disponer sean subsanados los mencionados errores y quede redactado, en cuanto a los mismos, de la siguiente forma:

El funcionario número 6 de la primera categoría, se ha de entender que es don Alfonso Bernáldez Avila; el número 5 de la segunda, don José Zambalamberrí Gayo; el número 8, don José María Claver; el número 11, don Julián Zubimendi Marge; el número 14, don Dámaso Ruiz Jarabo, y el número 18, don César López Periconi.

Igualmente en la casilla correspondiente a las fechas de nacimiento, ha de figurar en blanco la correspondiente al Magistrado de primera categoría, en situación de excedente voluntario, don José Martínez Sánchez Arjona, y la que se hace constar a éste, 14 de abril de 1904, corresponde al de

la propia categoría señalado con el número 20, don Florencio Aldaz Villanueva; que el Magistrado número 10 de la segunda categoría, don Miguel Hernáiz Márquez, procede de la carrera Fiscal y no Judicial, como se hace constar; que al número 20 de esta misma categoría, don Antonio Ruiz Jarabo, se le ha de fijar su fecha de nacimiento en 3 de junio de 1912; que al número 13 de la tercera categoría, don José Espinosa Herrera, se le haga constar como fecha de ingreso en la carrera de procedencia la de 28 de febrero de 1927, y al número 17 de la misma, don Fernando Hernández Gil; se le ha de hacer constar como fecha de su nacimiento la de 28 de abril de 1917.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1943 por la que se establecen normas para aplicación de la Orden de 30 de octubre sobre el Libro de Pago de Salarios.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de octubre último, relativa a los casos en que por excepción, pueden ser autorizadas las Empresas a sustituir el Libro Oficial de Salarios o Haberes, a que se refiere el Decreto de 12 de marzo de 1942 y Orden de 27 de abril siguiente, por nóminas, confiere a los Jefes provinciales de la Inspección de Trabajo, la facultad de autorizar dicha sustitución. La interpretación de tal precepto, por los Organismos administrativos encargados de aplicarlos debe revestir caracteres de uniformidad, a cuyo efecto se establecen las siguientes normas:

Primera. Las Empresas que tengan centros de trabajo en diversas provincias, solicitarán la autorización pertinente de la Jefatura Provincial de la Inspección en que radique el Centro u Oficina principal, presentando tantos ejemplares del modelo de nómina que pretendan utilizar, como provincias a las que extienda su actividad la Entidad de que se trate, más uno para ser archivado en su caso, en la referida Inspección.

Segunda. Las Empresas cuyos centros de trabajo radiquen en una sola provincia, interesarán la autorización oportuna del Servicio Provincial de la Inspección correspondiente, presentando dos ejemplares del modelo que pretendan adoptar para que pueda ser

archivado uno en el expresado Servicio.

Tercera. Las nóminas han de estar foliadas, y se coleccionarán para su encuadernación.

Cuarta. En las nóminas deben consignarse los asalariados con el número de registro que figure en el Libro de Matriculación, cuyo libro es insustituible.

Quinta. En las nóminas han de consignarse en todo caso como mínimo, las siguientes circunstancias: Clasificación profesional del personal con toda precisión; concretándose, si se trata de obreros, su categoría, y en cuanto a los empleados técnicos o administrativos, se precisará asimismo la que le corresponda; la determinación por separado de los devengos sujetos y de los exceptuados en el pago de los Subsidios y Seguros sociales; las deducciones reglamentarias que hayan de hacerse al personal, y el líquido a percibir en el período de tiempo de que se trate, que no podrá exceder de un mes.

Sexta.—Las nóminas han de estar selladas por la Entidad con la que se tenga concertado el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Séptima. De toda autorización que se conceda, deberá darse cuenta a la Dirección General de Previsión y a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con expresión de las circunstancias apreciadas para otorgar la autorización.

Octava. En el caso de que se deniegue la autorización solicitada, se comunicará a la Empresa en oficio por duplicado, advirtiéndole de su derecho a recurrir contra dicho acuerdo ante la Dirección General de Previsión, en el plazo de quince días, por conducto de la Inspección Provincial, quien elevará dicho recurso debidamente informado a la Superioridad.

El duplicado del oficio, suscrito por el interesado, se unirá al oportuno expediente.

Adicional.—Las precedentes normas no se aplicarán a las Entidades agropecuarias cuyo régimen de Seguros Sociales se regula por el Decreto de 26 de mayo de 1943, ni a la industria de pesca a que se refiere el Decreto de 29 de septiembre siguiente, pues el sistema de control respecto a sus obligaciones en materia de Seguros Sociales se determinará en uno u otro caso de acuerdo con la legislación que le es peculiar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo.

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada con esta fecha por esa Dirección General.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, sobre reglamentación del trabajo, ha acordado:

1.º Aprobar el texto que modifica parcialmente el artículo 32, y en su totalidad los 38, 39 y 40 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, fecha 16 de julio de 1942.

2.º Declarar que quedan derogados y sin efecto los citados artículos 38, 39 y 40, así como el 32 en lo pertinente.

3.º Autorizar a esa Dirección General de Trabajo para dictar cuantas aclaraciones exija la aplicación de la modificación llevada a cabo; y

4.º Señalar el día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como fecha en que comenzarán a regir las variaciones introducidas en dichas Ordenanzas laborales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Modificación de los artículos 32, 38, 39 y 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 16 de julio de 1942

Artículo 32.—Las remuneraciones en él consignadas quedarán cifradas como sigue:

Años	Z O N A S				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
17	6.25	6.25	5.75	5.75	5.50
18	6.75	6.75	6.25	6.25	5.75
19	8.00	7.50	7.00	6.50	6.25

PECUNES ORDINARIOS

Zona 1.ª	10.50
» 2.ª	10.00
» 3.ª	9.00
» 4.ª	8.50
» 5.ª	8.00

ESPECIALISTAS

Zona 1.ª	11.50
» 2.ª	11.00
» 3.ª	10.00
» 4.ª	9.50
» 5.ª	9.00

OFICIALES

Oficiales de 1.ª

Zona 1.ª	17.00
» 2.ª	16.00
» 3.ª	15.00
» 4.ª	14.00
» 5.ª	13.50

Oficiales de 2.ª

Zona 1.ª	15.00
» 2.ª	14.00
» 3.ª	13.00
» 4.ª	12.00
» 5.ª	11.50

Oficiales de 3.ª

Zona 1.ª	13.00
» 2.ª	12.50
» 3.ª	11.25
» 4.ª	10.50
» 5.ª	10.00

APRENDICES

Z O N A S

Años	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
6.º	10.00	9.50	8.50	8.00	7.50

Artículo 38.—Quedaría sustituida su redacción por la siguiente:

«1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que está encuadrado, se establece un plus que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan, y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el diez por ciento de la nómina de cada Empresa correspondiente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos
» con un hijo	6 »
» con 2 hijos	7 »
» con 3 »	8 »
» con 4 »	10 »
» con 5 »	13 »
» con 6 »	16 »
» con 7 »	19 »
» con 8 »	22 »
» con 9 »	25 »
» con 10 »	30 »
» con 11 »	35 »
» con 12 »	40 »
» con 13 »	45 »
» con 14 »	50 »
» con 15 »	55 »
» con 16 »	60 »

3) Los trabajadores viudos, de uno u otro sexo, percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será im-

prescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y carecieran de hijos, o los que tuvieran no diesen derecho a puntos, sólo percibirá el importe de tres puntos.

4) A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de este artículo, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

6) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que, aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquier causa, bien fuera temporal o definitiva, no dan derecho a puntos.

8) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacaciones, continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se le deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaja, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

10) Por importe de la nómina, sobre el que ha de calcularse la cuantía global del plus familiar, se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas en el semestre que sirva de base por la respectiva Empresa al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino el plus de carestía, gratificaciones y horas extraordinarias con sus recargos.»

Artículo 39.—Quedaría redactado en esta forma:

«1) Para efectuar el reparto, en cada Empresa se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto se dividirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) del artículo anterior.

2) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

3) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

4) El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores consignándolo en su reglamento interior.

5) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquiera circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

6) El personal que ingresara después de iniciado un semestre, y que por tanto no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto la Empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraídas, para su reintegro, al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

7) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre, motivarán la imposición de sanciones, que se establecerá en el reglamento de régimen interior y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.»

Artículo 40.—Su redacción será sustituida por la siguiente:

«1) Para entender en cuánto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión, integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue, y cuatro representantes de los trabajadores designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato local, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser reno-

vada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

2) Previa autorización de la Dirección General de Trabajo, podrá establecerse en cada localidad una caja de compensación local para distribuir este plus de manera uniforme entre todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica.

3) Si se acordara la constitución de estas cajas de compensación local, todos los gastos de administración, burocráticos y de material serán de cuenta de la organización implantada, sin que en modo alguno puedan mermarse por estos conceptos las cantidades que hayan de distribuirse, las cuales habrán de beneficiar en su integridad a los trabajadores a cuyo favor se establece el plus.

4) El plus de cargas familiares regulado en este artículo y los dos precedentes no será computable para la fijación de los seguros sociales.»

Madrid, 29 de noviembre de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se descalifican las siete casas baratas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «La Tarraconense», de Tarragona, sitas en la calle de Pin y Soler, solicitadas por don Manuel Ballester, don Joaquín Marias, don Ramón Sales y don Mariano García, como miembros de la Comisión Liquidadora de la referida Cooperativa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Ballester, don Joaquín Marias, don Ramón Sales y don Mariano García, en la que, como miembros de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Casas Baratas «La Tarraconense», de Tarragona, solicitando descalificación del Grupo de siete casas baratas construidas por dicha Cooperativa, en la calle de Pin y Soler, de la citada población;

Resultando que el proyecto de las siete casas de referencia, fué calificado condicionalmente por Real Orden de 22 de diciembre de 1929, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, concediéndose los beneficios de préstamo y prima, que la misma disposición establece, por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1932;

Resultando que de los beneficios concedidos, la Cooperativa interesada sólo recibió del Estado parte de la prima a la construcción, por un importe de 10.628,24 pesetas;

Considerando que las casas baratas podrán ser descalificadas siempre que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, las causas o motivos alega-

dos, puedan considerarse suficiente para acceder a ello;

Considerando que esta descalificación lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado del beneficio de prima recibido, según determina el ya citado Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, en su artículo 40;

Considerando que en el presente caso la Cooperativa interesada, ha reintegrado al Estado las 10.628,24 pesetas, importe del beneficio que, como prima a la construcción recibió del Estado, y cuya cantidad ingresó en la Delegación de Hacienda de Tarragona, según informe de la Sección de Contabilidad del citado Instituto, fecha 28 de octubre de 1943.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las siete casas baratas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «La Tarraconense», de Tarragona, sitas en la calle de Pin y Soler, de dicha población, solicitada por don Manuel Ballester, don Joaquín Marias, don Ramón Sales y don Mariano García, como miembros de la Comisión liquidadora de la referida Cooperativa, debiendo cesar las exenciones tributarias que las mismas venían disfrutando, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, a cuyo efecto deberá ponerse ya misma en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la provincia, Diputación y Ayuntamiento de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara desvinculada de don Otilio Simón Cerezo, la casa barata núm. 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Andrés Bello, núm. 5 (Colonia de la Fuente del Berro), autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Enrique Ferreiro Cid, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Otilio Simón Cerezo, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, señalada con el número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa»; hoy calle de Andrés Bello, número 5 (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que por hallarse enfermo se ve en la necesidad de trasladar su residen-

cia a clima seco y templado, según prescripción médica;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica, expedida por el doctor don Luis Prados Beltrán;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 19 de octubre de 1942;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Otilio Simón Cerezo pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre tras-pasos de casas baratas, se ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad, es don Enrique Ferreiro Cid, domiciliado en esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Otilio Simón Cerezo la casa barata señalada con el número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Andrés Bello, número 5 (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Enrique Ferreiro Cid, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, y que el precio, de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Simón Cerezo, ser beneficiario de casa barata en Madrid, durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Miguel Molinero Fernández la casa barata y su terreno, número 3 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Domingo Molinero Pérez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con su nieto, menor de edad, Miguel Molinero Fernández, como heredero universal de su finado padre don Miguel Molinero Zapata, las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada actualmente con el número 15 de la calle de Levante, en Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el interesado, como tutor del citado menor, funda su pretensión en que éste ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de manifestación de herencia, otorgada en Chamartín de la Rosa, a 6 de marzo de 1943, ante don Carlos Abairra López, bajo el número 464 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 21 de junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 16.877.04 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Miguel Molinero Fernández la casa barata y su terreno, número 3 de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», señalada actualmente con el número 15 de la calle de Levante, en Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca nú-

mero 148 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42 del archivo, libro segundo, inscripción tercera, de la sección, folio 102, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de agosto de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Restituto Vallejo y González la casa barata y su terreno, núm. 49, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Restituto Vallejo y González, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la calle de Avendaño, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 3 de julio de 1936, ante don Isidoro de la Cierva y Poñafiel, bajo el número 766 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del

préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidei Martínez Alcayna, asciende a 15.449,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicable al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Restituto Vallejo y González la casa barata y su terreno, núm. 49 del proyecto aprobado a la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la calle de Avendafio, de esta capital, que es la finca número 4.284 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 734, libro 188 de la sección tercera, folio 84, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de julio de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Medardo Urefia Pastor la casa barata y su terreno, núm. 14 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy Colonia «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Medardo Urefia Pastor, de Madrid,

en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy Colonia «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Chamartín de la Rosa, a 15 de junio de 1943, ante don Carlos Abaitra López, bajo el número 833 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de febrero de 1929, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 19.066,59 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Medardo Urefia Pastor la casa barata y su terreno, número 14 de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy Colonia «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 145 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro 2.º de la 3.ª Sección, folio 91, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el

15 de junio de 1943 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos)

Anunciando la venta, en pública subasta, del contenido de Paquetes Postales y Paquetes-Muestra caducados.

Debiendo procederse por esta Dirección General de Correos a la venta, en pública subasta, del contenido de Paquetes Postales y Paquetes-Muestra caducados, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el día 22 de diciembre próximo y horas de diez a trece, en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena número 10, en Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican y cuya venta se verificará en pública subasta el día 23 del mismo mes, de diez a trece horas y en el mismo local. La subasta se verificará mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas las pujas deberán ser de una peseta como mínimo; adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones, sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de su adjudicación. De no terminarse la subasta en el día señalado se continuará al día siguiente, en iguales horas.

Relación de los lotes cuya venta se anuncia, en pública subasta, con expresión de las mercaderías de que cada uno se compone y su tasación en pesetas.

Lote núm.	Pesetas	Lote núm.	Pesetas
1. Una gorra de uniforme	15,00	tapete, dos camisetas y dos pares calcetines, un estuche perfumería y cuatro tampones	35,00
2. Dos pares zapatos caballero	80,00	42. 110 lápices negros	6,00
3. 20 cuadernos	15,00	43. Tres jerseys para niño	7,00
4. 20 cuadernos	15,00	44. Muestras botones galalita, un par zapatillas, un par zuecos, dos paquetes seguetas, terminales de aparatos eléctricos, un trozo tela, un jersey, un bolsillo usado y un machete para flechas	60,00
5. 20 cajas de 100 cartecitas, condimento amarillo	50,00	45. Dos lámparas de radio, un jersey lana, una caja papel engomado, 19 paquetes anzuelos acero esmaltado	50,00
6. 20 cajas de 100 cartecitas, condimento amarillo	50,00	46. 11 frasquitos esmalte uñas	11,00
7. 20 cajas de 100 cartecitas, condimento amarillo	50,00	47. 20 peines, 12 peina-pestañas y 24 gafas para el sol	48,00
8. Botones barro cocido	5,00	48. 98 gomas borrar lápiz y 20 tinta, 18 prendaderas, seis peines, accesorios electricidad, un corraje uniforme Guardia civil y madejas lana blanca	90,00
9. Botones barro cocido	5,00	49. Un par zapatos seda blancos, un trozo tela tul, dos pares medias seda, tres rosarios, un pañuelo, dos devocionarios y cuatro pares zapatos señora	90,00
10. Botones barro cocido	5,00	50. Cañas para instrumentos de música, 15 frascos artículos perfumería, dos pares zapatos señora, seis collares pasta, 10 docenas botones, cuatro docenas adornos cabeza, un traje señora, cuatro pañuelos y un bolsillo pequeño	90,00
11. Dos jerseys y un pantalón	25,00	51. 60 gomas borrar tinta y 20 lápiz, dos aparatos eléctricos y 115 pinceles acuarela	60,00
12. Una cartuchera	10,00	52. Dos pantalones, 20 gafas para el sol y una mantilla negra	60,00
13. Cuatro camisones, cuatro batas y cuatro delantales	150,00	53. Un par botas y un par calcetines, 10 compases dibujo, una botella goma y un trozo tela blanca	75,00
14. Tres trozos de tela	80,00	54. 18 pulseras para reloj	30,00
15. Tres camisones, cuatro batas, dos delantales y dos toallas	125,00	55. 36 peina-pestañas	36,00
16. Tres cortes de bata, tres batas negras y seis pañuelos	80,00	56. 18 cartecitas de bolsillo	50,00
17. 72 cintas de máquina	140,00	57. 28 monederos de piel	75,00
18. 72 cintas de máquina	140,00	58. 12 petacas y dos bilateros	150,00
19. 72 cintas de máquina	140,00	59. Un gabán de caballero	42,50
20. 72 cintas de máquina	140,00	60. Seis pantalones	90,00
21. Un sombrero de caballero	15,00	61. Un tabardo dos cazadoras y un morral	125,00
22. Un par zapatos señora	10,00	62. 10 pares guantes	175,00
23. 18 madejas seda artificial	5,00	63. Tres trozos tela, tres bufandas, tres pares calcetines, cuatro bragas, tres calzoncillos, dos pañuelos y un delantal niño	104,50
24. 50 cuadernos	5,00	64. Cinco pares zapatos señora	50,00
25. 50 cuadernos	5,00	65. Dos cajas saquitos «solriza»	22,50
26. Material para ondulado del cabello	20,00	66. Una gorra militar	12,50
27. 14 cajas y un paquete botones de pasta	30,00	67. Siete pares zapatos señora	87,50
28. 16 cajas de papeletos con «especies amarillas»	35,00	68. Siete pares zapatos señora	70,00
29. 20 docenas botones	10,00	69. 18 paquetes crema «Poker» para afeitar	36,00
30. Recipiente níquelado para lavado de cabeza	20,00		
31. Una caja tarjetas al bromuro para fotografía	2,00		
32. Una lata de insecticida «Eneva»	2,00		
33. 18 cajas de placas y 40 carretes de película para fotografía	20,00		
34. Un corte de traje	100,00		
35. Utensilios para radio, un paquete musgo artificial, un par alpargatas y un par calcetines	3,00		
36. Un jersey, un par alpargatas, dos cepillos raíces, 12 juegos cánulas para irrigador, un jersey y unos guantes niño, tres recipientes metal níquelado y un delantal	14,00		
37. Dos madejas lana, una camisa y un par calcetines, una chaquetita señora, accesorios radio, cuatro pastillas jabón y tres tiradores puerta	12,00		
38. 24 cajas lápices color y lápices sueldos, seis pinzas, un par alpargatas esparto y un cabás de colegio	15,00		
39. 18 tubos de colinón	4,00		
40. Un pantalón militar, utensilios radio, planchas aisladoras de cristal hilado, 24 tubos de colinón, dos bufandas, un corte bata, un pijama y dos cuellos	35,00		
41. Una palangana hierro esmaltado, un aparato para coser papeles, seis madejas cordón seda, un jersey, una bufanda, un			

Los lotes señalados con los números 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 están tasados con un cincuenta por ciento de rebaja por corresponder a otros lotes que quedaron desiertos en la subasta anterior.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.—El Director general de Correos y Telecomunicación, Enrique Gazapo,

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1943

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo		Por-centaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Pesetas				

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Itabe! Patiño Castro (V.)	Maestro Nacional	2.000,00	3.ª parte	8.000,00	12-12-1942	Madrid.
D.ª Evagelinia Vicente González (V.)	Idem	1.233,33	3.ª parte	4.000,00	11- 8-1936	Salamanca.
D.ª Manue!a Pérez Crespo (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	3- 3-1943	Orense
D.ª Lucía García Cerda (M.)	Idem	1.500,00	T. mínima		14- 2-1941	Alicante.
D.ª Micaela Ruiz de Samanlego Viana (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	24- 4-1943	Burgos.
D.ª Rufina Angeles Saiz Abad (V.)	Idem	1.500,00	50 por 100	3.000,00	29- 7-1938	Cuenca.
D.ª Rufina Leonor Hernández García (V.)	Idem	1.500,00	50 por 100	3.000,00	1- 9-1939	Murcia.
D.ª Guadalupe Romero Tamayo (V.)	Idem	3.000,00	50 por 100	6.000,00	18- 8-1937	Badajoz.
D.ª Laura Fuentes Irujoz (H.)	Idem	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	10- 9-1939	Córdoba.
D.ª Adolfina García Redhe y Juan G.ª Guerre (H.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	16-10-1941	A.mería.
D.ª María Ríos Gallsteo (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	23- 3-1940	Albacete.
D.ª Josefa Chespell Maté (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.003,00	17-12-1942	Lecica.
D.ª Isabel Pastor del Río (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	4- 6-1940	Sevilla.
D.ª Margarita Rabo; Botelles (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	4- 6-1943	Barcelona.
D.ª María del Pilar Esudero Vicente (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	17- 7-1942	Madrid.
D.ª Irene Milla Nájera (H.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	27- 3-1933	Zaragoza.
D.ª Francisca Cerdán Serradeli (E.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	7.200,00	1- 2-1943	Murcia.
D.ª Elisa Alonso Prieto (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	17- 7-1942	Cádiz.
D.ª María Asunción Varona Martín (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	3- 7-1943	Madrid.
D.ª María Elvira González Arribas (V.)	Idem	833,33	3.ª parte	2.500,00	5- 8-1943	Cuenca.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Francisco Mayoral Pérez	Maestro	3.200,00	80 por 100	4.000,00	16-10-1941	Badajoz.
D. Manuel Sevarés Corral	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	20- 9-1943	Oviedo.
D.ª Matilde Ballus Escobet	Maestra	7.690,00	80 por 100	9.600,00	30- 6-1942	Barcelona.
D. Roque Calvo Castilla	Maestro	3.000,00	60 por 100	5.000,00	16- 8-1943	Salamanca.
D. Ligorito Mena Sanz	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	14- 9-1943	Palencia.
D. Emilio Cabezas Fernández	Idem	1.250,00	50 por 100	2.500,00	5- 4-1943	León.
D. Isal's Fernández y Fernández	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000,00	16- 9-1942	Zaragoza.
D.ª Benigna Alonso Méndez	Maestra	3.200,00	80 por 100	4.000,00	17- 4-1941	Oviedo.
D. Francisco Martín Mor	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	11- 7-1943	Valencia.
D. Joaquín López Rodríguez	Idem	4.000,00	80 por 100	5.000,00	26- 3-1941	Valencia.
D.ª Luisa García Cordovilla	Maestra	7.680,00	80 por 100	9.600,00	16- 6-1943	Madrid.

DOTES DEL MAGISTERIO

D.ª Carmen García Pardo (H.)	Maestro	1.333,33				Zaragoza.
D.ª María Carrasco Lozano (H.)	Idem	1.500,00				Toledo.

JUBILACIONES

D. José Grande Ambrosio	Capataz Forestal	1.000.00	40 por 100	2.500.00	6-8-1942	Salamanca.
D. Faustó García Gómez	Guarda Forestal	2.400.00	80 por 100	3.000.00	19-5-1942	Segovia.
D. Ramón Pascual Minguez	Jefe Admón 3.ª clase	9.600.00	80 por 100	12.000.00	1-9-1943	Madrid.
D. José Tufet Casas	Cartero Urbano Mayor	6.720.00	80 por 100	8.400.00	22-9-1943	Lérida.
D. Vicente Esbri Aguilar	Cartero Urbano	2.250.00	60 por 100	3.750.00	13-1-1940	Castellón.
D. Víctor González Sánchez	Guarda Policía Armada	1.300.00	45 por 100	3.250.00	1-7-1940	Murcia.
D. Antonio Rocio Merchán	Capataz del Cuerpo Telégrafos.	3.600.00	80 por 100	4.300.00	22-11-1942	Madrid.
D. Francisco Martínez Martínez	Guarda Policía Armada	2.250.00	60 por 100	3.750.00	3-4-1943	Baleares.
D. Miguel Fernández Chamorro	Portero Mayor Ministerios C.V.	3.200.00	80 por 100	4.000.00	5-5-1943	Gulpuzcoa.
D. Felipe López Fraile	Policia Armada	2.160.00	60 por 100	3.600.00	1-10-1943	Cáceres.
D. José Rodríguez Aguilar	Guarda Policía Armada	2.160.00	60 por 100	3.600.00	1-9-1943	Sevilla.
D. Amicéto Sánchez Gil	Idem	2.880.00	80 por 100	3.600.00	1-9-1943	Madrid.
D. Gines Lara Pérez	Idem	2.160.00	60 por 100	3.600.00	13-7-1943	Murcia.
D. Felipe Muñoz Meza	Guardia 1.º Policía Armada	2.880.00	80 por 100	3.600.00	1-9-1943	Salamanca.
D. José Martínez Gómez	Cabo 3.ª Cla. Piantilla P. Arm.	2.250.00	60 por 100	3.750.00	4-6-1941	Barcelona.
D. Máximo Cobos Vázquez	Guarda Policía Armada	1.440.00	40 por 100	3.600.00	19-11-1942	Valencia.
D. Antonio Sahuquillo	Idem	3.300.00	60 por 100	5.500.00	18-1-1942	Valencia.
D. Eduardo Cortés Mesa	Capataz Forestal	2.800.00	80 por 100	3.500.00	16-5-1942	Badañoz.
D. Bautista Barberá Castellet	Cartero Urbano Mayor 2.ª clase	3.600.00	60 por 100	6.000.00	11-1-1943	Barcelona.
D. Bernardino Vidal Dominguez	Jefe Admón. 2.ª clase Aduanas	5.040.00	60 por 100	8.400.00	21-8-1943	La Coruña.
D. Eloy Miguel Verdú	Celador de Telégrafos	3.200.00	80 por 100	4.000.00	22-11-1942	Alicante.
D. Joaquín Sanz Infante	Cartero Urbano	4.320.00	60 por 100	7.200.00	20-8-1943	Madrid.
D. Fernando Herrera Aguilar	Guardia 1.º Policía Armada	2.160.00	60 por 100	3.600.00	1-7-1942	Ameria.
D. Mariano Navarro Díez	Guardia 1.º Cuerpo Seguridad	1.440.00	40 por 100	3.600.00	26-10-1941	Barcelona.
D. Luis Balari Iglesias	Ingeniero Industrial	8.800.00	80 por 100	11.000.00	21-6-1943	Barcelona.
D. José María Royo Villanova Urieta	Pte. Consejo Obras Publicas.	20.000.00	80 por 100	25.000.00	4-2-1943	Zaragoza.
D. Mariano Pérez Garzón	Jefe Admón. 3.ª clase	5.040.00	80 por 100	8.400.00	21-8-1943	Madrid.
D. José Delmo y de Flores	Jefe Superior Admón.	14.000.00	60 por 100	17.500.00	26-6-1943	Madrid.
D. Jenaro Martín Jiménez	Portero 2.º	3.600.00	80 por 100	4.500.00	10-7-1943	Madrid.
D. Rafael Herrera Cuervo	Cartero Urbano	2.250.00	60 por 100	3.750.00	3-8-1943	Madrid.
D. Antonio Valle García	Cartero Urbano Mayor de 1.ª	3.600.00	60 por 100	6.000.00	14-11-1942	Jerez de la F.

PENSIONES CIVILES

D.ª Emilia Gascón Pérez (H.)	Jefe de Negdo. de 1.ª	2.000.00	Menor	Transmisión	10-2-1943	Madrid.
D.ª Matilde Carabias Sánchez-Ocaña (V.)	Funcionario Policía	1.500.00	Extraordinaria	6.141,42	14-8-1943	Madrid.
D.ª Francisca Muñoz de Diego (V.)	Oficial de Prisiones	4.000.00	3.ª parte	3.500.00	20-10-1936	Granada.
D.ª Catalina Rufete Rengel (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	M.º Min.	5.500.00	28-5-1937	Sevilla.
Huérfanas Serrano Molina	Jefe Negdo. de 3.ª	1.750.00	3.ª parte	4.500.00	28-4-1941	Ciudad Real.
D.ª Tomasa Calvo Bernabé (V.)	Portero	1.500.00	Transmisión		5-9-1941	Barcelona.
Huérfanas Veguillas Ortega	Guarda Forestal	666,66	15 por 100	6.000.00	17-4-1941	Cuadalaajara.
D.ª Vicenta García Sánchez	Mecánico de Telégrafos	900.00	Maxima		8-9-1943	Madrid.
D.ª Luisa Palacios Martínez (V.)	Funcionario Obras Publicas	1.500.00	3.ª parte	5.000.00	28-1-1943	Ciudad Real.
D.ª Ana Rivas Sánchez (V.)	Comisario de Vigilancia	1.666,66	Extraordinaria		16-5-1943	Granada.
D.ª Consuelo Pérez García (V.)	Oficial de Prisiones	5.250.00	Extraordinaria		8-11-1936	Barcelona.
D.ª Valentina Perrino de Blas (V.)	Cartero Urbano	4.000.00	Extraordinaria		3-10-1936	Madrid.
D.ª Josefina García Pérez (V.)	Jefe Admón. 2.ª M. T.	1.500.00	Extraordinaria		14-1-1939	Madrid.
D.ª Carolina Valencia Castañeda (V.)	Funcionario de Prisiones	5.500.00	Extraordinaria		1-10-1936	Madrid.
D.ª Vicenta Martín Martínez (V.)	Oficial 1.º de Agr.cultura	3.500.00	Extraordinaria		28-9-1936	Valencia.
D.ª Esperanza Hinojosa y Ferrer (V.)	Oficial 2.º Int. Pca.	3.000.00	Extraordinaria		8-1-1940	Madrid.
D.ª Carmen García Parra (V.)	Jefe Negdo. Correos	2.000.00	Extraordinaria		15-11-1937	Madrid.
D.ª Pilar García Bañares (V.)	Jefe Negdo. de Policía	3.500.00	Extraordinaria		5-1-1940	Madrid.
D.ª Agueda Barrio García (V.)	Camisario de Policía	4.750.00	Extraordinaria		21-7-1936	Barcelona.
D.ª María Mestre Casares (V.)	Guarda Jardin Botánico	1.250.00	Extraordinaria		13-9-1936	Valencia.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; E, esposa.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Trinidad Santander Canales (V.)	Jefe Negdo. 3.ª Hacienda	3.600,00	Extraordinaria	Extraordinaria	12-2-1943	Madrid.
D.ª María Girona López (V.)	Cartero Peatón	1.149,37	Extraordinaria	Extraordinaria	6-10-1936	Jaén.
Huérfanos Ariza Esquivel	Jefe Negdo. de Hacienda	1.750,00	Transmisión	Transmisión	11-7-1943	Córdoba.
D.ª María del Carmen Albalil Checa (H.)	Contador 1.ª Tribunal Cuentas	3.000,00	4.ª parte	4.ª parte	1-1-1942	Madrid.
D.ª María de los Angeles González (V.)	Jefe Admón. de Hacienda	2.500,00	Transmisión	Transmisión	17-7-1943	Madrid.
D.ª María de la Luz Rodríguez (H.)	Presidente Audiencia	2.500,00	Transmisión	Transmisión	1-3-1942	Baleares.
D.ª María del Pilar Daufí Pedra (V.)	Jefe de Negdo. de Telegrafos	1.750,00	Integra	Integra	3-8-1943	Castellón.
Huérfanos Cañameque Rodríguez	Jefe de Negdo. de 3.ª	2.000,00	Transmisión	Transmisión	24-4-1943	Alcánte.
D.ª Clara Pecharrromán Sanz (V.)	Suboficial de Seguridad	1.500,00	3.ª parte	3.ª parte	19-6-1943	Pontevedra.
D.ª Laureana Bahón de la Villa (V.)	Guardia de Seguridad	1.200,00	3.ª parte	3.ª parte	20-9-1941	Madrid.
D.ª Concepción Alonso Vázquez (H.)	Tenedor de libros	1.500,00	Mitad	Mitad	14-4-1943	Madrid.
Huérfanos Martínez Aguirre	Jefe de Negdo. de 1.ª Estado	1.500,00	Transmisión	Transmisión	26-6-1941	Valencia.
D.ª Francisca Belú Gilsbert (V.)	Profesor Escuela Sup. Trabajo	3.000,00	4.ª parte	4.ª parte	20-12-1942	Alcánte.
D.ª Manuela Mari Mateo (V.)	Jefe Negdo. Hacienda	2.000,00	4.ª parte	4.ª parte	11-10-1942	Valencia.
D.ª María Andueza Martínez (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	4.ª parte	4.ª parte	3-5-1943	Alava.
D.ª Mercedes Ulpina Lasheras (V.)	Embaldador Minas Almadén	724,80	Integra	Integra	24-10-1943	Ciudad Real.
D.ª Manuela Tapia Rodríguez (V.)	Oficial 1.ª Hacienda	1.250,00	4.ª parte	4.ª parte	30-8-1943	Madrid.
D.ª Vicenta Santos Alcalá (V.)	Agente Vigilancia	1.666,66	3.ª parte	3.ª parte	17-7-1942	Madrid.
D.ª Angélica Núñez Sancho (V.)	Portero Tribunal Supremo	1.200,00	Menor	Menor	29-8-1943	Madrid.
D.ª Ana Pérez Palomares (V.)	Policia Armada	1.500,00	3.ª parte	3.ª parte	17-11-1942	Barcelona.
D.ª Teresa Más Valle (V.)	Idem	1.500,00	3.ª parte	3.ª parte	29-5-1943	Barcelona.
Huérfanos Cabot Borrás	Oficial 1.ª Hacienda	1.666,66	Transmisión	Transmisión	5-3-1942	Baleares.
D.ª Nieves García Rabosa y otros (E. e H.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	3.ª parte	17-7-1940	Barcelona.
Huérfanos Andrés Echegoyen	Oficial de Hacienda	1.000,00	3.ª parte	3.ª parte	5-2-1942	Almería.
D.ª Paulina Ramírez Vivas (V.)	Agente Vigilancia	2.000,00	3.ª parte	3.ª parte	18-3-1938	Murcia.
D.ª Adoración Candel Sauria (V.)	Guarda Forestal	666,66	50 por 100	50 por 100	22-1-1937	Teruel.
D.ª Matilde Meñaca Pérez (V.)	Idem	1.000,00	T. Mínima	T. Mínima	18-1-1937	Zaragoza.
D.ª Leonor García Martín (V.)	Subalerno de Correos	1.500,00	Mayor	Mayor	20-7-1939	Baleares.
D.ª Angela Massanet Abina (V.)	Torreó de Faros	2.000,00	4.ª parte	4.ª parte	16-3-1943	Madrid.
D.ª Antonia Lorenzo López (V.)	Catedrático	2.500,00	Transmisión	Transmisión	14-8-1943	Madrid.
D.ª María del Pilar Sánchez Molero (H.)	Jefe Admón. 2.ª Hacienda	2.500,00	15 por 100	15 por 100	28-3-1943	Madrid.
D.ª Josefa Ballester Martín (V.)	Jefe Negoc. 3.ª Educ. Nacional	986,49	Transmisión	Transmisión	10-6-1943	Madrid.
D.ª Irene Martín Lostau (V.)	Jefe Negdo. Hacienda	1.500,00	Mayor	Mayor	1-5-1942	Burgos.
D.ª Elisa Delgado Vaquero (V.)	Cartero Urbano	1.000,00	3.ª parte	3.ª parte	9-7-1939	Madrid.
D.ª Magdalena Rodríguez Fernández (V.)	Portero Ministerio	1.500,00	3.ª parte	3.ª parte	22-3-1943	La Coruña.
D.ª María del Carmen Pastor Jiménez y otra (H.)	Oficial 2.ª Hacienda	1.500,00	Extraordinaria	Extraordinaria	29-3-1942	Madrid.
D.ª María Forment Bont (V.)	Archivero	1.333,33	3.ª parte	3.ª parte	19-8-1938	Madrid.
D.ª Etelvina Novat García (E.)	Cartero Urbano	4.500,00	3.ª parte	3.ª parte	17-7-1940	Oviedo.
D.ª Pascual Campos Lucas (E.)	Subalerno de Correos	833,33	Menor	Menor	17-7-1940	Madrid.
D.ª Paula Juliana Zamorano (V.)	Portero	1.500,00	3.ª parte	3.ª parte	20-8-1943	Madrid.
D.ª Dolores Mezquita Benajes (V.)	Ayudante Obras Públicas	1.333,33	4.ª parte	4.ª parte	3-9-1943	Castellón.
D.ª Amelia Quesada Pomares (V.)	Oficial Prisiones	2.100,00	Menor	Menor	8-2-194	Almería.
D.ª Purificación Sánchez Robles (V.)	Funcionario Correos	1.500,00	T. Mínima	T. Mínima	4-9-1936	Granada.
D.ª Fortuna de la Torre Barolomé (V.)	Jefe Admón. 2.ª Hacienda	1.500,00	4.ª parte	4.ª parte	21-6-1943	Segovia.
D.ª Dorothea Granados Díez (V.)	Guardia Seguridad	750,00	3.ª parte	3.ª parte	15-7-1943	Madrid.
D.ª José María Delgado Vivero (H.)	Oficial 1.ª Inst. Geográfico	2.000,00	3.ª parte	3.ª parte	21-10-1942	Murcia.
Huérfanos López Serrano	Portero	1.166,66	4.ª parte	4.ª parte	30-3-1939	Cádiz.
D.ª María de los Dolores Rodríguez (V.)	Jefe Negdo. de Correos	2.400,00	3.ª parte	3.ª parte	29-5-1943	Cádiz.
D.ª Josefa Morales Renuena (V.)	Portero	1.233,33	3.ª parte	3.ª parte		

D.ª Josefa Anglada España (V.)
 D.ª Pilar Martín Fuentes (V.)
 D.ª Concepción Moteo Pérez (V.)

18.000,00
 4.000,00
 8.000,00

4.ª parte
 Menor
 Mayor

Archivero
 Fontero
 Jefe Negó. Tribunal Sup.

5-1-1943 Valladolid.
 9-8-1943 Madrid.
 20-8-1942 La Coruña

PENSIONES DE GRACIA

21-3-1938 Ciudad Real.
 17-1-1943 Ciudad Real.
 15-8-1941 Ciudad Real.

0,50
 0,50
 0,50

182,50
 182,50
 182,50

Obrero de Almadén
 Idem
 Idem

D.ª Regociana Rubio Almansa (H.)
 D.ª Gregoria Cano Arnates (H.)
 D.ª Silvestra Calvo Villalón (V.)

MESADAS

2-10-1943 Guadalaajara.
 2-10-1943 Burgos.
 4-10-1943 Burgos.
 4-10-1943 Madrid.
 5-10-1943 Granada.
 5-10-1943 Madrid.
 7-10-1943 Zamora.
 7-10-1943 Tarragona.
 7-10-1943 Guadalaajara.
 7-10-1943 Oviedo.
 9-10-1943 Burgos.
 9-10-1943 Sevilla.

1.800,00
 2.555,00
 2.920,00
 6.478,75
 2.007,50
 3.500,00
 2.007,50
 1.916,25
 2.555,00
 3.285,00
 700,00
 4.000,00

5 mesadas.
 5 mesadas.
 3 mesadas.
 5 mesadas.
 5 mesadas.
 5 mesadas.
 5 mesadas.
 2 mesadas.
 5 mesadas.
 2 y 1/2 mes.
 2 mesadas.

Cartero Rural
 Peón Caminero
 Idem
 Operario Fábrica Moneda
 Peón Caminero
 Auxiliar Obras Públicas
 Peón Caminero
 Cartero Urbano
 Peón Caminero
 Idem
 Cartero
 Cartero Urbano

D.ª Benita Santamaría Rodríguez (V.)
 D.ª Antonina López Poza (V.)
 D.ª Ju.ta Aguado Sanz (V.)
 D.ª Antonia Vallejo Doctor (V.)
 D.ª Ana Josefa García Arroyo (V.)
 D.ª Pilar Fernández Díaz (V.)
 D.ª Josefa Cerezal Calvache (H.)
 D.ª Rosa Fontanet Inglés (V.)
 D.ª Dionisia Abasán Silva (V.)
 D.ª Maruella Iglesias Flores (V.)
 D.ª Victoriana Martín Manso (V.)
 D.ª Luisa Vitrán Gallardo (V.)

DOTES

Santander.
 Madrid.
 Madrid.
 Madrid.

625,00
 1.500,00
 1.500,00
 625,00

Agente de Vigilancia
 Contador Decano Trib. Ctas.
 Magistrado
 Catedrático

D.ª Adelina Benito Polo (H.)
 D.ª Amalia Villachau Villalobos (H.)
 D.ª María Teresa Pedreiro (H.)
 D.ª Tránsito Moyano Palau (H.)

D.ª Juana Risos Quesada (V.)

MESADAS DEL MAGISTERIO

Maestro Nacional

4.000,00

1.666,65

5 mesadas

Córdoba.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: H, hijos; V, viuda.

RESUMEN

Pesetas.

Importan las pensiones del Magisterio 32.016,62
 Idem jubilaciones del Magisterio 54.010,00
 Idem dotes del Magisterio 2.833,33
 Idem jubilaciones 131.400,00
 Idem pensiones civiles 141.843,92
 Idem pensiones de gracia 547,50
 Idem mesadas 11.780,65
 Idem dotes 4.250,00
 Idem mesadas del Magisterio 1.666,65

Total 380.348,67

Continuación al anuncio de extravo de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (48). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre últimos y 3 y 4 de diciembre actual.

Factura número 166, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento de 1.º de abril de 1937:

Serie B, números 259.857, 259.868, 259.875 al 84, 259.888, 259.908, 260.006, 260.012 al 6, 260.141 al 3, 260.150 al 6, 260.213 y 4, 260.269, 260.275, 260.394, 260.410 y 1, 260.616 al 21, 260.626, 260.631, 260.642, 260.646, 261.121, 261.150 al 9, 261.446, 262.015, 262.103, 262.155, 262.384 y 5, 262.624, 263.299 y 300, 263.404 y 5, 283.695 al 705, 263.969, 264.023, 265.124 al 30, 265.203, 265.212 al 5, 265.244, 265.274, 265.327 al 30, 265.331 al 5, 266.065, 266.118, 266.148, 266.822, 266.879, 267.907, 267.438, 267.708, 267.125 y 6, 268.310, 269.075, 269.559, 269.609, 269.799, 270.086, 270.507 y 8, 270.741 y 2, 271.381 al 4, 271.489 y 90, 271.782, 271.829 y 30, 271.971, 272.130 y 1, 272.165 al 71, 272.369, 272.371, 272.421, 272.495 y 7, 272.551, 272.623, 272.812 al 5, 273.277 al 80, 273.502 y 3, 273.506 al 8, 273.515, 273.761 al 6, 274.212, 274.253, 274.367, 274.370 al 2, 274.379, 274.774 y 5, 274.792 al 5, 274.811 al 3, 274.830 al 2, 275.018, 275.037, 276.011 y 2, 276.105, 276.186 y 7, 276.217, 276.215 y 6.

Factura número 167, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento de 1.º de abril de 1937:

Serie B, números 276.243 al 5, 276.441, 276.976 al 8, 277.093, 277.391 y 2, 277.434, 277.572, 277.880 al 2, 277.958, 278.117, 278.137 al 40, 278.283 y 4, 278.371, 278.510, 278.539, 278.692 y 3, 278.795, 279.514, 279.565, 279.829, 280.020 y 1, 280.453 y 4, 281.863 y 4, 281.967, 281.985, 282.271, 282.287, 282.324, 282.412 al 6, 282.427 y 8, 282.764, 283.534, 283.844 al 6, 283.918, 283.997 y 8, 284.093 al 7, 284.166 al 8, 284.279, 284.395 al 95, 284.462, 284.955, 285.047, 285.061 al 9, 285.423 al 6, 285.511, 285.554, 285.820 y 1, 285.873, 285.956, 285.971, 286.142, 286.185 y 6, 286.280, 286.392 y 3, 286.473 al 502, 286.745, 287.138 al 40, 287.485 y 6, 287.567, 287.569 al 79, 287.609 al 18, 287.883 al 6, 287.974.

Factura número 168, de Deuda Amortizable al 5 por 100, Interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie C, números 194.819 al 21, 194.939 y 40, 195.256, 195.974, 196.191, 196.234 al 6, 196.239, 196.260, 196.299, 196.341, 196.348, 196.643 al 5, 196.904, 196.930, 197.271 al 6, 197.651 y 2, 197.675, 198.553, 198.557 y 8, 198.568 al 611, 198.758 y 59, 198.848 y 9, 198.865, 198.876, 198.895, 198.966, 198.981, 198.996 al 8, 199.415, 199.970 al 4, 199.927, 199.965, 199.981, 200.061 al 65, 200.225, 200.307 al 11, 200.467 al 11, 200.413 al 6, 200.453, 200.466, 200.491 al 9, 200.924, 200.992, 210.023 al 6, 201.364 al 9, 201.413, 201.933 y 4, 201.976 y 7, 201.988 y 9, 202.270 al 3, 202.281 y 2, 203.187 al 96, 203.247 al 72, 203.278, 203.280 y 1, 203.424, 203.438 al 47, 203.516 al 26, 203.597 al 601, 203.746 al 8, 203.754 al 57, 203.928, 203.940 y 1, 204.049 al 51, 204.111 al 12, 204.119 al 23, 204.198, 204.314, 204.322, 204.329 y 30, 204.339 al 43, 204.356, 204.474 al 76, 204.496, 204.532, 204.631 y 2, 204.899, 204.849 y 50, 204.861, 205.799 al 13, 205.793 al 98, 205.877, 205.953 al 77, 206.109 al 18, 206.193 al 99, 206.212 al 16, 206.246 al 8, 206.396, 206.495 al 99, 206.546 al 50, 206.570, 206.629, 206.678, 206.697 y 8, 206.738 y 9, 206.746, 206.760 al 62, 206.967, 207.089 al 93, 207.141, 207.146 al 67, 207.182 al 85, 207.323 al 25, 207.331 al 35, 207.410 y 11, 207.489, 207.613, 207.673, 207.695 al 713.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo Alamo, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando del poste anterior a la caseta de transformación propiedad de don Isidoro Alonso, instalada en las proximidades del pueblo de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), suministre energía a un molino de piensos, propiedad del solicitante, en el que se instalará un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.º Autorizar a don Domingo Alamo para construir la línea proyectada que permitirá un transporte de 25 KVA. en un recorrido de 630 m., por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V., y para instalar un transfor-

mador reductor, tipo caseta, de la potencia indicada y relación de transformación 15.000/220-127 V., con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Domingo Alamo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1943.— El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electra Popular Vallisoletana», domiciliada en Valladolid, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que derivando del poste núm. 89, de la que tiene en servicio esta Sociedad desde Valladolid a Palencia, termine en la Fábrica Nacional de Artillería, que está construyéndose en el término municipal de Cabezón (Valladolid).

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana» para construir la línea proyectada, que permitirá el transporte de 2.500 KVA., en un recorrido de 3.050 metros, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra Popular Vallisoletana» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el

servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1943.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Sevillana de Electricidad, domiciliada en Sevilla, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que se extenderá entre Utrera y Morón (Sevilla), y para construir un centro de transformación en este último pueblo,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad para construir la línea descrita, de 30.000 metros de longitud, y que permitirá el transporte de 4.000 K. V. A. de potencia por corriente alterna trifásica, a la tensión de 5.000 V., y para instalar en el pueblo de Morón un transformador de la potencia indicada y relación de transformación 5.000/15.000 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Esta autorización no supone la de importación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Sevilla, y un certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

Tercera. Asimismo, si se efectúa la importación, la entidad Compañía Sevillana de Electricidad lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Delegación de Indus-

tria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Compañía Sevillana de Electricidad se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador descritos, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aguas Potables», de Talavera de la Reina (Toledo), en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, derivando del último poste de la línea propiedad de «Hidroeléctrica Renilla», S. A., que se extiende por la carretera de Casavieja, tenga su término en la finca denominada «El Chaparral», propiedad de la Empresa solicitante, sita en el término municipal de Talavera de la Reina.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Aguas Potables», de Talavera de la Reina, para construir la línea proyectada, que permitirá un transporte de 8 K. V. A. de potencia por corriente alterna trifásica a 2.000 V. en una longitud de 1.070 metros, y para construir un centro de transformación de la potencia indicada y relación de transformación 2.000/220 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Aguas Potables», de Talavera de la Reina, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador descritos, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias ex-

puestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Durán Corrochano, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, derivando de la línea general de la «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», suministre energía eléctrica a una finca agrícola que el solicitante posee en el camino de Mejorada, del término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), instalando un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Durán Corrochano para construir la línea proyectada, que permitirá un transporte de 3 K. V. A. por corriente alterna trifásica, a la tensión de 2.000 V., en un recorrido de 67 metros, y asimismo para construir una caseta de transformación, de la potencia indicada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Jesús Durán Corrochano se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Herederos de Leocadio Gómez» sol-

citando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la línea de «Hidroeléctrica del Cigüela, S. A.» que une Puebla de Almoradiel con Villa de Don Fadrique, termine en una bodega que los solicitantes poseen en este último pueblo, en la que se instalará un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los señores Herederos de Leocadio Gómez para construir la línea proyectada que permitirá el transporte de 40 KVA de potencia en un recorrido de 125 mts. por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V. y asimismo para instalar un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 15.000/220-127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por los señores Herederos de Leocadio Gómez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombó.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho Procesal, vacante en la Universidad de Murcia

Convocando al único opositor en el día y lugar que se cita.

Se convoca al único señor opositor a la referida cátedra para que concurra el día 18 de diciembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a las oposiciones y para conocer el sistema acorde-

do por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

En dicho acto, el señor opositor entregará al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas sobre las que han de versar los dos primeros ejercicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de junio de 1931. Asimismo entregará el recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos reglamentarios para tomar parte en las oposiciones.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—
El Presidente del Tribunal, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Considerando incluidas en el concepto de salario las pagas extraordinarias acordadas en las Reglamentaciones de Trabajo, que tengan carácter de permanencia.

El párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden de 11 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), al referirse al carácter que debe darse a las pagas extraordinarias preceptuadas en las Reglamentaciones de Trabajo, a los efectos de liquidación y pago de las cuotas por seguros y subsidios sociales, determina que por la Dirección General de Trabajo se dictará la pertinente resolución aclaratoria.

En cumplimiento de dicho precepto, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 11 de octubre de 1943 se considerarán incluidas en el concepto de salario, las pagas extraordinarias acordadas en las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas por este Ministerio, que tengan carácter de permanencia, y por tanto constituyan parte integrante de la retribución «fija» del trabajador.

2.º Asimismo tendrán idéntica consideración las pagas extraordinarias que contengan las Bases de Trabajo vigentes y los Contratos de trabajo debidamente visados por la Inspección de Trabajo en las que concurran las circunstancias consignadas en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.—
El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Miguel Roig Oliver para establecer una caseta varadero en Cala Llonga, del término municipal de Santany (Baleares), legalizándose las obras que, con tal fin, allí posee.

• Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Miguel Roig Oliver, para legalizar una caseta varadero que posee en Cala Llonga, del término municipal de Santany (Baleares);

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en legalizar las obras de referencia, debiendo ser otorgada la concesión con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Miguel Roig Oliver para ocupar una parcela en Cala Llonga, del término municipal de Santany (Baleares), con destino a establecer una caseta-varadero, quedando legalizadas las obras construidas con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual (ptas. 1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de las obras, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión. Del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.— El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Manuel González Rodríguez para ocupar una parcela en el nuevo muelle del puerto de Cudillero, para construcción de un edificio para reparar embarcaciones pesqueras.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Manuel González Rodríguez, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Cudillero, destinada a la construcción de un taller para reparación de motores de embarcaciones pesqueras;

Resultando que la concesión se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que la instalación del taller de reparación de motores que se pretende establecer beneficia a la industria pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de una canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel González Rodríguez para ocupar en la zona de servicio del nuevo muelle del puerto de Cudillero una parcela de cincuenta y seis (56) metros cuadrados, al objeto de construir en ella un edificio destinado a taller de reparación de motores de embarcaciones pesqueras.

2.ª La parcela concedida tendrá forma rectangular de ocho por siete metros, quedando situada en los terrenos utilizables que se han logrado al efectuar el ensanche del camino de servicio y muelle de atraque de combustibles líquidos. La parcela se orientará de manera que su dimensión mayor sea paralela a la arista de coronación del muelle antedicho y distando de ella la longitud de nueve metros. El tejado no tendrá voladizo con saliente superior a cincuenta centímetros. La fachada no presentará saliente alguno y las ventanas no abrirán hacia el exterior.

3.ª El edificio se construirá con arreglo al proyecto presentado, suscri-

to en 19 de febrero de 1943 por el Ingeniero de Caminos don José Alvarez Castela, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia.

4.ª En las obras de explanación para emplazamiento del edificio no serán empleados explosivos, sino que la regularización de la roca se hará a brazo, con barra.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas éstas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviere para ello la previa autorización competente.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

12. El concesionario abonará, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo, el canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie total ocupada, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de la Dirección facultativa de los puertos agregados al de San Esteban de Pravia. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

13. Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la Ley de Puertos, quedando sujeto a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derrubando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a. V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don José Culubret Soler para establecer una conducción de aguas residuales de una fábrica de curtidos, para su vertido en el mar, en la bahía de Palma de Mallorca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don José Culubret Soler, para establecer una conducción de aguas residuales procedentes de una fábrica de curtidos, para su vertido en el mar, en la bahía de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que, según consta en el expediente, las aguas que han de vertirse al mar carecen de sustancias perjudiciales y de contenido sólido;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Culubret Soler para establecer una conducción de aguas residuales para verter en el mar, en la bahía de Palma de Mallorca, las procedentes de la fábrica de curtidos que posee en el lugar denominado el Molinar. No podrán ser vertidas aguas de otra procedencia ni aquellas que puedan causar perjuicio a la pesca o a tercero.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 6 de julio de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, que ha servido de base a la tramitación del expediente y con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos a aquellos para los que se conceden, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon se-

rará revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con el concurso del Ingeniero Director del puerto; el resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Palma, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas, y si es preciso, destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

10. La declaración de caducidad

llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual quedará obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Gabriel Catalá Escanellas para establecer un varadero y muelle espigón para uso particular en la ensenada de Cas Catalá, de la bahía de Palma, legalizándose las obras que para ello posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Gabriel Catalá Escanellas, para obtener la legalización de un varadero que posee en la zona marítimo-terrestre de Cas Catalá, en la bahía de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, consignándose condiciones que son recogidas en la propuesta; Considerando que no existe incon-

veniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gabriel Catalá Escanellas para establecer un varadero y un muelle espigón, para uso particular, en la ensenada de Cas Catalá, de la bahía de Palma, legalizándose las obras que posee en dicho lugar con arreglo al proyecto suscrito en 30 de junio de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti, no pudiéndose destinar el terreno afectado por la concesión ni las obras en el ejecutadas a fines ni usos distintos a aquellos para que se otorga la concesión.

2.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el deslinde de la zona marítimo-terrestre, operación que deberá efectuarse antes de entrar en el disfrute legal de la concesión.

3.ª Las obras ejecutadas no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la servidumbre de vigilancia del litoral.

4.ª Esta concesión se otorga a precatario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de 1,00 (una peseta) anual por metro cuadrado de superficie ocupada, dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares e Ingeniero Director del Puerto de Palma, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

7.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

8.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del Puerto, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª En caso necesario para la defensa, los servicios dependientes del

Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que en ningún caso tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la Zona militar de Costas y Fronteras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual quedará obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, debiendo remitir un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 24 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Camuto Boloqui para establecer en Can Picafort, en la playa de Santa Margarita, de la bahía de Alcudia (Mallorca), una caseta varadero, legalizándose las obras que, con tal fin, allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Camuto Boloqui, para legalizar una caseta varadero que posee en la Colonia denominada Can Picafort, término de Santa Margarita;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación

en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en legalizar las obras de referencia, debiendo ser otorgada la concesión con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Canuto Boloqui para ocupar una parcela en el lugar denominado Can P.cafort, en la playa de Santa Margarita, de la bahía de Alcudia, isla de Mallorca, con destino a establecer una caseta varadero, quedando legalizadas las obras construidas con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Rctana, que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de las obras, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retro, obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia. *

Lo que, de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1943.— El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a doña Esperanza Carbonell Torres y don Juan Mayol Mayol para establecer un varadero para embarcaciones menores, y una caseta para útiles de pesca en el puerto de Sóller (Baleares).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de doña Esperanza Carbonell Torres y don Juan Mayol Mayol, para obtener la autorización necesaria para establecer en la zona marítimo-terrestre del puerto de Sóller un varadero y una caseta para guardar enseres de pesca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación

en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Esperanza Carbonell Torres y don Juan Mayol Mayol para establecer un varadero para embarcaciones menores y una caseta para guardar útiles de pesca en la zona marítimo-terrestre del puerto de Sóller.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, suscrito en 27 de mayo de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Rctana y con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos a aquellos para los que se conceden, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del Puerto. Del resultado se levantará acta y plano,

en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras del Puerto de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Palma, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del Puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la Defensa Nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arre-

glo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1943.— El Director general, M. Menéndez Boina.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Mateo Simó Valent para establecer un varadero, un embarcadero, una explanada, una caseta para embarcaciones y otra para vivienda en Son Alegre (puerto de Palma de Mallorca), legalizándose las obras que, a tal fin, allí posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Mateo Simó Valent, para legalizar varias obras construidas en la zona marítimo-terrestre en el punto denominado Son Alegre, en el interior del puerto de Palma de Mallorca, comprendiendo dichas obras un varadero, un embarcadero, una explanada, una caseta para guardar embarcaciones y otra caseta habitación;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable a la legalización solicitada;

Considerando, vistos los informes favorables, que no existe inconveniente en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeto al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Mateo Simó Valent para establecer un varadero, un embarcadero, una explanada, una caseta para guardar embarcaciones y otra caseta para vivienda en el punto denominado Son Alegre, en el interior del Puerto de Palma de Mallorca, legalizándose las obras que, con tal fin, posee en dicho lugar.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el conce-

sionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. Las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la vigilancia litoral y salvamento.

3.ª Se otorga esta concesión en pre-cario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de 1.00 (una) peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma, pagadero por semestres adelantados, desde la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª En caso necesario para la Defensa, los servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que, en ningún caso, tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la Zona militar de Costas y Fronteras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro

obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. Cuando la aplicación del artículo 47 de la Ley sea con motivo de las obras que el Estado ejecute para la construcción del Puerto Militar en Palma de Mallorca, deberá el concesionario renunciar a la indemnización que en dicho artículo se señala, a cuyo objeto deberá presentar el oportuno escrito de renuncia, que deberá acompañar al acta de reconocimiento de las obras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Juan Ferrá Fiol para construir, con carácter permanente, un varadero en zona marítimo-terrestre de Lluch Alcari, en la costa de Deyá (Baleares).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Juan Ferrá Fiol, para establecer en la zona marítimo-terrestre, punto denominado Lluch Alcari (Deyá), con carácter permanente, un varadero;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Ferrá Fiol para construir, con carácter per-

manente, un varadero en la zona marítimo-terrestre del punto denominado Lluch-Alcari, en la costa de Deyá, término municipal de Deyá (Baleares).

2.ª Se otorga esta concesión en pre-cario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 15 de febrero de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Perti Coll, que ha servido de base a la tramitación del expediente y con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos a aquellos para los que se conceden, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma y a partir de la fecha de la presente concesión, siendo revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, de de luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su Presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, El Jefe o Ingeniero

subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Palma, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa Nacional las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.